



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS, RESPECTIVAMENTE, LOS DÍAS 27 DE OCTUBRE Y 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas, respectivamente, los días 27 de octubre y 3 de noviembre de 2020.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Visto el expediente relativo a la contratación del “**SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**”, con un presupuesto base de licitación de 2.538.015,66 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 73.922,78 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2020, aprobó el expediente de contratación de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto correspondiente.

2º.- El anuncio de licitación se envió para su publicación en el DOUE el 11 de mayo de 2020 y se publicó en el mismo y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 14 de mayo de 2020.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, concurren tres licitadores, de los cuales, la Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 15 de junio de 2020, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos nº 1, acordó admitir a la empresa GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L. al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conceder plazo de subsanación a los licitadores ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U – AUTO GRÚAS CABELLO, S.L.U. y TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L..

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 25 de junio de 2020, una vez examinado el contenido de la documentación aportada por las referidas empresas acordó admitirlas, procediendo en la misma sesión a la apertura de los archivos electrónicos número “2”.

4º.- Obra en el expediente Acta de la Mesa de contratación, de fecha 16 de septiembre de 2020, con el siguiente tenor literal:

“(…) La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 8 de julio de 2020, acordó solicitar informe al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, en virtud de lo establecido en el artículo 157 de la LCSP y 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sobre si las proposiciones de las empresas admitidas, PROPUESTA DE UTE EYSA-GRUAS CABELLO, GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L. y TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L., se adaptan a lo exigido en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluya la valoración de los criterios de adjudicación del archivo electrónico número 2 y la clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta y la identificación de aquellas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso.

Con fecha 14 de agosto de 2020, por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, una vez emitido el informe preceptuado en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en atención a lo informado con fecha 14 de julio por la Jefa de la Unidad de Apoyo Técnico del dicha Área, se remite informe de fecha 12 de agosto de 2020 en el que se realiza una valoración detallada del siguiente tenor literal:

“... **PRIMERO:** La cláusula 9.4 del P.C.A.P. establece la relación de los criterios de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos. Atendiendo a lo solicitado por la Mesa de Contratación, se procede a realizar la valoración de las proposiciones de las empresas admitidas, respecto a los criterios señalados con los números 1,2 y 3, que son:

.- CRITERIOS ECONÓMICOS:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.- MENOR PRECIO: Se valorará el menor precio ofertado sobre el presupuesto base de licitación:	Hasta 40 PUNTOS

.- CRITERIOS CUALITATIVOS:

2.-EJECUCIÓN DEL SERVICIO:	Hasta 45 PUNTOS
2.1.- Menor plazo de adscripción al servicio de los cuatro nuevos vehículos grúa, previstos en la prescripción 6 del PPT. Se valorará la minoración del plazo de la puesta a disposición de los vehículos grúa, según se indica: <ul style="list-style-type: none"> • En 3 meses.....15 puntos. • En 4 meses.....10 puntos. • En 5 meses.....5 puntos. 	Hasta 15 PUNTOS
2.2.- Disposición de solar o Nave. Se valorará la puesta a disposición de un solar o nave, sin adscripción al servicio y que cumpla con toda la normativa vigente, para trasladar vehículos depositados objeto de aplicación de la “Ordenanza reguladora del Régimen de los Vehículos abandonados” en los supuestos en que el depósito municipal puede verse colapsado. La oferta de éste criterio implica el traslado de los vehículos hacia dicho solar o nave así como el posterior traslado al depósito municipal o, en su caso, al centro autorizado de tratamiento de	Hasta 15 PUNTOS

<p>descontaminación de vehículos. Todo ello sin coste alguno para la Administración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con capacidad hasta 40 vehículos.....15 puntos. • Con capacidad hasta 30 vehículos.....10 puntos. • Con capacidad hasta 20 vehículos..... 5 puntos. 	
<p>2.3.- Disposición de vehículo grúa adicional, a los previstos en la prescripción 6 del PPT. Se valorará la puesta a disposición del servicio de un vehículo de grúa adicional, en 6 servicios al año, sin coste para la Administración. La determinación última de los servicios corresponderá al servicio gestor y se ofertará para todos y cada uno de los años de vigencia del contrato, acumulándose en el año siguiente de no agotarse en el anterior. A tal efecto, se determina como servicio cada turno de los previstos en la prescripción 4 del PPT.</p>	Hasta 15 PUNTOS
<p>3.-CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES:</p>	Hasta 15 PUNTOS
<p>3.1.- Menor emisión de CO2. Se valorará la media de las emisiones de CO2 de los cuatro nuevos vehículos grúa a adscribir al contrato, según la Prescripción 6 del PPT. Para la valoración de éste criterio deberá aportar la documentación referida a las fichas técnicas de dichos vehículos (V.7 de la ficha técnica) o de las características del fabricante que acrediten dicha circunstancia.</p>	Hasta 10 PUNTOS
<p>3.2.- Plan de gestión medioambiental y de calidad. Se valorará la elaboración e implantación de un plan de gestión medioambiental y de calidad, prevista como condición especial de ejecución, según se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de 3 meses.....5 puntos. • Antes de 6 meses.....2 puntos. 	Hasta 5 PUNTOS

SEGUNDO: Será de aplicación a todos los criterios, lo siguiente:

- Las ofertas que igualen lo previsto en el PPT o no realicen mejoras se valorarán con cero puntos.

- Respecto a los criterios 2.1, 2.2, 2.3 y 3.2 no se considerarán, ni se otorgará puntuación proporcional a aquellas que difieren de las expresamente establecidas.

- Por lo que se refiere al criterio 3.1, no se otorgará puntuación alguna si no se aporta la documentación relativa a las fichas técnicas de los cuatro nuevos vehículos grúa (V.7 de la ficha técnica) o de las características del fabricante que acrediten dicha circunstancia.

TERCERO: Para la valoración de las ofertas se ha tenido en cuenta lo establecido en la cláusula 9.5 del P.C.A.P. Procedimiento de evaluación de las proposiciones:

9.5.1.- La valoración de las ofertas respecto de los criterios 1 y 3.1, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignará los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, de proporción inversa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora)"

9.5.2.- Por lo que se refiere a los criterios 2.1, 2.2, 2.3, y 3.2; la asignación de puntos será automática en función de lo ofertado.

9.5.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga la mayor puntuación.

Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 15.4. y los artículos 85 y 86 del Reglamento General de LCAP, todas las proposiciones se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, por lo que se procede a la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas respecto a cada criterio.

Criterio nº 1. "Menor Precio"

- **Presupuesto Base de Licitación: 2.538.015,66 €.**

Empresa.	Oferta Base sin IGIC	Puntuación Criterio 1 $P=(pm*mo)/O$
UTE-EYSA-GRÚAS CABELLO	2.030.905,35 €.	40
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	2.217.200,00 €.	36,64
GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.	2.353.697,36 €.	34,51

Criterio nº 2. "Ejecución del Servicio"

- **Menor plazo de adscripción al servicio de los cuatro nuevos vehículos grúa: (Criterio 2.1)**

Empresa.	Proposición	Puntuación Criterio 2.1
UTE-EYSA-GRÚAS CABELLO	En 3 meses.	15
GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.	En 3 meses	15
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	En 5 meses	5

- **Disposición de solar o nave: (Criterio 2.2)**

Empresa.	Proposición	Puntuación Criterio 2.2
UTE-EYSA-GRÚAS CABELLO	Con capacidad hasta 40 vehículos.	15
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	Con capacidad hasta 40 vehículos.	15
GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.	Con capacidad hasta 40 vehículos.	15

- **Disposición de vehículo grúa adicional, a los previstos en la prescripción 6 del PPT: (Criterio 2.3)**

Empresa.	Proposición	Puntuación Criterio 2.3
UTE-EYSA-GRÚAS CABELLO	Se oferta.	15
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	Se oferta.	15
GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.	Se oferta.	15

- **Menor emisión CO2: (Criterio 3.1)**

Empresa.	Proposición	Puntuación Criterio 3.1 $P=(pm*mo)/O$
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	Se oferta. 260gr/km.	10
UTE-EYSA-GRÚAS CABELLO	Se oferta. No especifica valor.	0
GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.	Se oferta. No especifica valor	0

- **Plan de gestión medioambiental y de calidad: (Criterio 3.2)**

Empresa.	Proposición	Puntuación Criterio 3.2
UTE-EYSA-GRÚAS CABELLO	Antes de 3 meses.	5
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	Antes de 3 meses.	5
GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.	Antes de 3 meses.	5

Por tanto la puntuación total del criterio nº 1 "Criterios Económicos" es:

Empresa	Criterio 1	Total Criterios
UTE-EYSA-GRÚAS CABELLO	40	40
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	36,64	36,64
GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.	34,51	34,51

Por tanto la puntuación total del criterio nº 2 "Criterios Cualitativos" Ejecución del Servicio, es:

Empresa	Criterio 2.1	Criterio 2.2	Criterio 2.3	Total Criterios
UTE-EYSA-GRÚAS CABELLO	15	15	15	45
GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.	15	15	15	45
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	5	15	15	35

Por tanto la puntuación total del criterio nº 3 “Criterios Cualitativos” Características medioambientales, es:

Empresa	Criterio 3.1	Criterio 3.2	Total Criterios
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	10	5	15
UTE-EYSA-GRÚAS CABELLO	0	5	5
GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.	0	5	5

CONCLUSIÓN: Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 9.5.3 del PCAP, obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto de cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación; por ello se procede a obtener la puntuación final con la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, teniendo en cuenta además los criterios de adjudicación presentados en el archivo electrónico número dos (2):

EMPRESAS	Criterio Económico (criterio 1)	Criterios Cualitativos (Criterios 2)	Criterios Cualitativos (Criterios 3)	TOTAL
UTE EYSA-GRÚAS CABELLO	40	45	5	90
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	36,64	35	15	86,64
GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.	34,51	45	5	84,51

Por tanto, la empresa que ha obtenido la mayor puntuación es UTE-EYSA-GRÚAS CABELLO, S.A. ...”

A la vista de lo anterior, la Mesa de contratación acuerda clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

1º.- PROPUESTA DE UTE EYSA-GRÚAS CABELLO
2º.- TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.

3º.- GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.

A continuación, la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el informe emitido el 12 de agosto de 2020 por Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, y una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 del LCSP y cláusulas 16.2, 17 y 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP, acuerda proponer al órgano de contratación:

Primero.- Adjudicar a la propuesta de UTE EYSA – GRÚAS CABELLO, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del **“SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, por el precio de DOS MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.030.905,35 €), sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá soportar la Administración que asciende a SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (60.927,16 €), lo que hace un total de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (2.091.832,51 €) y un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato. La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios económicos correspondientes para atender a los gastos que del mismo se deriven.

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, sin coste para la Administración, en concreto:

- La puesta a disposición de los cuatro nuevos vehículos grúa en un plazo de 3 meses.
- La puesta a disposición de un solar o nave sin adscripción al servicio, con una capacidad de hasta 40 vehículos, que cumpla con toda la normativa vigente, para trasladar los vehículos depositados objeto de aplicación de la “Ordenanza reguladora del Régimen de los Vehículos abandonados” en los supuestos en que el depósito municipal pueda verse colapsado, que implica el traslado de dichos vehículos hacia dicho solar o nave así como el posterior traslado al depósito municipal o, en su caso al centro autorizado de tratamiento de descontaminación de vehículos.
- La puesta a disposición de un vehículo grúa adicional a los previstos en la prescripción 6 del PPT, en 6 servicios al año, según detalla la cláusula 9.4 del PCAP.
- La elaboración e implantación de un plan de gestión medioambiental y de calidad, prevista como condición especial de ejecución, antes de 3 meses.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

<i>2021 (28 febrero a 30 noviembre)</i>	<i>380.794,75 €</i>	<i>IGIC: 11.423,84 €</i>	<i>392.218,59 €</i>
<i>2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)</i>	<i>507.726,34 €</i>	<i>IGIC: 15.231,79 €</i>	<i>522.958,13 €</i>
<i>2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)</i>	<i>507.726,34 €</i>	<i>IGIC: 15.231,79 €</i>	<i>522.958,13 €</i>
<i>2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024)</i>	<i>507.726,34 €</i>	<i>IGIC: 15.231,79 €</i>	<i>522.958,13 €</i>
<i>2025 (1 diciembre 2024 a 27 febrero 2025)</i>	<i>126.931,58 €</i>	<i>IGIC: 3.807,95 €</i>	<i>130.739,53 €</i>

Segundo.- *Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones y cuantía señaladas en la prescripción 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de la escritura pública de constitución de la unión temporal de empresas de conformidad con la cláusula 19.1 de aquél.*

Tercero.- *Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. (...)*

5º.- *Cursado requerimiento a la PROPUESTA DE UTE EYSA-GRÚAS CABELLO para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, en concreto, la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 101.545,27 euros.*

6º.- *Constan en el expediente documentos contables (A), con números 12020000010682 y 12020000010683.*

7º.- *Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se devuelve el día 9 de noviembre de 2020 fiscalizado de conformidad.*

8º.- *Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.*

9º.- *En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.*

10º.- *El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Adjudicar a la propuesta de UTE EYSA – GRÚAS CABELLO, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del **“SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, por el precio de DOS MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.030.905,35 €), sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá soportar la Administración que asciende a SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (60.927,16 €), lo que hace un total de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (2.091.832,51 €) y un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato. La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12020000010682 y 120200000010683, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios económicos correspondientes para atender a los gastos que del mismo se deriven.

Todo ello, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, sin coste para la Administración, en concreto:

- La puesta a disposición de los cuatro nuevos vehículos grúa en un plazo de 3 meses.

- La puesta a disposición de un solar o nave sin adscripción al servicio, con una capacidad de hasta 40 vehículos, que cumpla con toda la normativa vigente, para trasladar los vehículos depositados objeto de aplicación de la “Ordenanza reguladora del Régimen de los Vehículos abandonados” en los supuestos en que el depósito municipal pueda verse colapsado, que implica el traslado de dichos vehículos hacia dicho solar o nave así como el posterior traslado al depósito municipal o, en su caso al centro autorizado de tratamiento de descontaminación de vehículos.

- La puesta a disposición de un vehículo grúa adicional a los previstos en la prescripción 6 del PPT, en 6 servicios al año, según detalla la cláusula 9.4 del PCAP.

- La elaboración e implantación de un plan de gestión medioambiental y de calidad, prevista como condición especial de ejecución, antes de 3 meses.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

2021 (28 febrero a 30 noviembre)	380.794,75 €	IGIC: 11.423,84 €	392.218,59 €
2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	507.726,34 €	IGIC: 15.231,79 €	522.958,13 €

2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	507.726,34 €	IGIC: 15.231,79 €	522.958,13 €
2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024)	507.726,34 €	IGIC: 15.231,79 €	522.958,13 €
2025 (1 diciembre 2024 a 27 febrero 2025)	126.931,58 €	IGIC: 3.807,95 €	130.739,53 €

Segundo.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones y cuantía señaladas en la prescripción 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de la escritura pública de constitución de la unión temporal de empresas de conformidad con la cláusula 19.1 de aquel.

Tercero.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020, LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y TODAS LAS FASES DE EJECUCIÓN QUE SE DERIVEN DE SU TRAMITACIÓN, A FIN DE ATENDER LOS GASTOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN MENOR Y MAYOR DE DIVERSOS SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA EL ÁREA DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS.

Visto el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, del siguiente contenido literal:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión urgente celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veinte aprobó el Calendario y Regulación del Cierre del Ejercicio Presupuestario 2020.

En las unidades administrativas del Área de Hacienda y Servicios Económicos constan pendientes de trámite expedientes de contratación menor y contratación mayor de diversos servicios y suministros. Con el fin de atender las obligaciones derivadas de la prestación de los mismos, ante la imposibilidad material de dar cumplimiento con los plazos señalados (fechas límites) y considerando que su tramitación es necesaria antes de la finalización del ejercicio, resulta necesario excepcionar del referido calendario de cierre del ejercicio las modificaciones presupuestarias necesarias para acometerlos, la ampliación del plazo para solicitar documentos contables de Retención de Crédito (RC) y de Autorización y compromiso del gasto (AD), así como para la adopción de los actos administrativos de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el acuerdo de excepcionar del Calendario del Cierre del Ejercicio Presupuestario la tramitación de las modificaciones presupuestarias y todas las fases de ejecución presupuestarias que se deriven de su tramitación, a fin de atender los gastos relativos a la contratación menor y contratación mayor de diversos servicios y suministros para el Área de Hacienda y Servicios Económicos, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2021 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN BIENESTAR AMBIENTAL “ABIA”, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “TIEMPO DE COSECHA”.

Visto el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACION BIENESTAR AMBIENTAL “ABIA” por importe de ocho mil euros (8.000.00.-€), resulta:

1º.- La ASOCIACION BIENESTAR AMBIENTAL “ABIA”, con CIF. G-76557099 ha presentado, con fecha 28 de enero de 2020 y número de Registro de Entrada 5741, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Tiempo de Cosecha”, cuyo objeto es mejorar la autonomía y las actividades de la vida diaria de las personas con discapacidad a través del trabajo en la huerta y la jardinería. Para lo cual establecen los siguientes objetivos, entre otros:

- ✓ Realizar talleres de agricultura y jardinería a personas con discapacidad, de forma individualizada.
- ✓ Realizar talleres de agricultura a un grupo de escolares de colegios de La Laguna.
- ✓ Fomentar el autoconsumo.
- ✓ Conectar actividades extraescolares con actividades participativas en la gestión comunitaria de los huertos.

Su ejecución se hará por fases:

- Fase 1: Captación y selección de beneficiarios/as.
- Fase 2: Fomento de la autonomía y la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

- Fase 3: Retroalimentación con los beneficiarios, familias y/o educadores y evolución.
- Fase 4: Evaluación de la calidad, elaboración de memoria final conclusiones y viabilidad futura del proyecto.

La ejecución del proyecto estará a cargo de dos técnicos/as con experiencia en el trabajo con personas con los perfiles de los beneficiarios a los que va dirigido el proyecto, contando, además, con personal propio de la Asociación, para apoyar talleres, actividades de ocio y difusión del proyecto.

Los beneficiarios del proyecto serán como mínimo unas quince (15) personas, estimándose que el 70% personas son vecinos de este municipio.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2020 y de 1 de febrero de 2021 a 30 de junio de 2021, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 8.500,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, de materiales, seguros, transporte, asesoría laboral y publicidad.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 8.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48003.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de ocho mil euros (8.000.00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48003.

3º.- La Asociación Bienestar Ambiental “Abia” es una Asociación sin ánimo de lucro tiene entre sus fines y entre otros muchos, la realización de programas de formación y prestación de servicios a colectivos en situación de exclusión social, por causas como la pobreza, la inmigración, la discapacidad y otros, orientados a la formación y búsqueda activa de empleo e inserción social.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias mediante Resolución de 9 de febrero de 2012.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 13 de mayo de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012283.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 514637.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 21 de julio de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es

suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala que no consta el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias de esta Administración, procediendo el Servicio Gestor a incorporar al expediente el citado documento.

11º.- La Intervención municipal remite diligencia con fecha 14 de octubre de 2020, en la que nos informa que una vez comprobada la documentación del expediente, ha observado que no se ha aclarado la observación que consta en el informe emitido por la Asesoría Jurídica núm 109-2020, según la cual se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la Asociación Bienestar Ambiental (ABIA)”, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

12º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 9 de noviembre de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se debe fundamentar, motivadamente, que se está subvencionando una actividad de fomento y que no entra en el ámbito de aplicación de la LCSP

Los negocios jurídicos bilaterales en el Derecho público se pueden dividir en contratos y convenios. El contrato administrativo es un acuerdo de voluntades entre dos partes, a través del cual una se obliga a cumplir algo determinado (una prestación) a cambio de un precio (oneroso). El convenio es el acto formal en el cual se plasma la concurrencia de voluntades entre dos o más partes para colaborar en la consecución de finalidades de interés común, adoptada en una posición de igualdad y formalizada por escrito.

Básicamente, estaremos ante una actividad de prestación cuando el objeto de la actuación de la Administración sea la prestación, no el fomento, de una actividad de titularidad pública y competencia del órgano que la realiza, bajo el régimen jurídico del Derecho público.

Por el contrario, estaremos ante una actividad de fomento cuando lo que se pretende con el negocio es proteger o estimular actividades que se consideran de interés público, pero que no son necesarias para el cumplimiento y realización de una competencia propia de ejecución de la Administración que actúa. La titularidad de la actividad no corresponde a la Administración que ejerce el fomento sino al sujeto que recibe los fondos que es el promotor. La actividad financiada debe resultar de propiedad y utilización exclusiva del sujeto de Derecho privado que recibe la ayuda y, en el caso que el receptor sea otra administración pública, ésta debe ostentar competencias propias de ejecución sobre la materia subvencionada.

Se estima desde el Servicio Gestor que la concesión de la subvención para la ejecución del proyecto objeto de esta subvención es beneficioso para los intereses municipales en materia de atención integral para las personas más vulnerables del municipio de San Cristóbal de La Laguna, y se estima favorable que en el municipio se desarrolle un proyecto de estas características. Igualmente se indica que con los recursos técnicos y de infraestructuras con los que cuenta actualmente el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, difícilmente podría darse cobertura municipal plena a la creciente demanda que existe en nuestro municipio en esta materia. Esta apreciación por parte del Servicio Gestor “de la necesidad”, no ha de confundirse con la necesidad que ha de existir en la contratación administrativa de un determinado servicio.

Con esta afirmación se trata de señalar la necesidad “social” que existe y demanda la población de este municipio y que, en principio, se pretende satisfacer con la ejecución del proyecto de que se trata (mediante subvención), que redunde, en definitiva, en beneficio del interés en general, como fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, por lo que se da cumplimiento al precepto del art. 2 de la Ley General de Subvenciones, cumpliendo lo parámetros señalados (entrega dineraria sin contraprestación directa, entrega sujeta al cumplimiento de la ejecución de un proyecto o actividad y que dicha actividad o ejecución de proyecto tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social”).

b.- A la fecha que se tramita el expediente, no es posible desde un punto de vista material, que el pago se realice anticipadamente como se propone.

En la Cláusula Cuarta se prevé que la Asociación ejecute el proyecto a subvencionar desde el 1 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2020 y de 1 de febrero de 2021 a 30 de junio de 2021, teniendo la obligación de justificar el proyecto dentro del plazo desde el 1 de julio de 2020 a 30 de septiembre de 2021, por lo que el pago de la subvención se realizará de forma anticipada a la justificación de la misma, en el plazo de un mes a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

c.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulator que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulator se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020 en la suma de ocho mil euros (8.000,00-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48003.

Segundo.- Conceder a ASOCIACION BIENESTAR AMBIENTAL "ABIA", con CIF. G-76557099, representada por don Miguel Molina Borja, con DNI. ***8282**, una subvención directa por importe cierto de ocho mil euros (8.000.00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48003, para la ejecución del proyecto "Tiempo de Cosecha", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 8.000,00.-€ , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2020 y de 1 de febrero de 2021 a 30 de junio de 2021, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal, de materiales, seguros, transporte, asesoría laboral y publicidad). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio , y sin necesidad de prestar garantía, siendo

incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION BIENESTAR AMBIENTAL "ABIA", con CIF. G-76557099, representada por don Miguel Molina Borja, con DNI. ***8282**, la subvención nominativa por importe cierto de ocho mil euros (8.000.00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48003 para la realización del Proyecto "Tiempo de Cosecha".

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION BIENESTAR AMBIENTAL "ABIA" para la ejecución del proyecto "Tiempo de Cosecha", y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRÓNICA (AFITEN), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PSICOEDUCATIVO 2020".

Visto el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), por importe de catorce mil euros (14.000.00.- €), resulta:

1º.- La ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), con CIF. G-38741807 ha presentado, con fecha 21 de enero de 2020 y número de Registro de Entrada 3726, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Psicoeducativo 2020", cuyo objeto es contribuir a la mejora del estado de salud psicológico, y por tanto mental, de las personas afectadas por la fibromialgia y/o la fatiga crónica, y el aumento y mejora del nivel de información de los familiares y del entorno de las personas afectadas por la enfermedad, continuando así con la labor realizada en años anteriores. Siendo los objetivos específicos de este proyecto:

- ✓ Dotar a los enfermos, de forma individual, de pautas y estrategias psicológicas.
- ✓ Ofrecer recursos y/o herramientas, a nivel grupal, para mejorar su calidad de vida.
- ✓ Proporcionar información sobre los síntomas y otras cuestiones relacionadas con la fibromialgia y/o síndrome de fatiga crónica.

Para la ejecución del proyecto se requiere de una psicóloga, una trabajadora social y una auxiliar administrativa. Se estima que los beneficiarios directos e indirectos del proyecto serán unas 580 personas, de los cuales 128 son vecinos del municipio de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 a 30 de noviembre de 2020, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 14.250,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, gasto de asesoría laboral, material fungible y PREVIMAC (Prevención de Riesgos Laborales).

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 14.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48946.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de catorce mil euros (14.000,00€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48946.

3º.- Esta Asociación, con C.I.F. G-38741807, tiene como fines, entre otros, la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas con fibromialgia y fatiga crónica así como la de sus familiares, constituyéndose en un lugar de encuentro y apoyo para ellos, y como medio de difusión y conocimiento de esta enfermedad para la sociedad. La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el nº 11180 (G1/S1/11180-03/TF), en virtud de resolución de 11 de septiembre de 2003.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 12 de agosto de 2020

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012308.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 520127.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 14 de octubre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es

suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Además, hace constar que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera). En cuanto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a "Actuaciones que corresponden a la Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica de Tenerife (AFITEN)", se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a "Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento", también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones."

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 6 de noviembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra

la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGs) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente. "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de catorce mil euros (14.000,00-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48946.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), con C.I.F. G-38741807, representada por doña Candelaria Hernández Bello con DNI ***3672**, la subvención nominativa por importe cierto de catorce mil euros (14.000,00-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48946, para la ejecución del proyecto "Psicoeducativo 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 14.250,00.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y 30 de noviembre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal, gasto de asesoría laboral, material fungible y PREVIMAC (Prevención de Riesgos Laborales)). Teniendo en cuenta la naturaleza y

finés de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), con C.I.F. G-38741807, representada por doña Candelaria Hernández Bello, con DNI ***3672**, la subvención nominativa por importe cierto de catorce mil euros (14.000,00-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48946, para la ejecución del proyecto "Psicoeducativo 2020".

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), para la ejecución del Proyecto "Psicoeducativo 2020", y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de marzo de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN SALUD MENTAL ATELSAM, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO EN LA REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020".

Visto el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM por importe de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (6.434,49 €), resulta:

1º.- La ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM, con CIF. G-38344784, ha presentado, con fecha 20 de enero de 2020 con número de Registro de Entrada 2020004706, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Apoyo en la rehabilitación psicosocial de personas con problemas de salud mental en el municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020", cuyo objeto es favorecer la implicación de la

persona con un problema de salud mental en su propio proceso de recuperación, concienciándola de la importancia a la adherencia al tratamiento, de conocimiento de su problemática, de la autonomía en las actividades básicas de la vida diaria y en la adquisición de habilidades personales y sociales. Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Potenciar la utilización por parte de la persona con un problema de salud mental de recursos sociales y sanitarios en la comunidad
- ✓ Fomentar la autonomía de las personas usuarias
- ✓ Aumentar el nivel de conocimiento de la población en general, llevado a cabo labores de sensibilización en el municipio.
- ✓ Elaborar y supervisar proyectos que reviertan en el bienestar y mejora de la calidad de vida de las personas beneficiarias en el municipio de San Cristóbal de La Laguna

Dicho proyecto define como líneas de actuación la participación en ferias y eventos de la salud municipales, visitas domiciliarias a hogar funcional, sesiones de gestión y orientación en la sede de la entidad, reuniones de contacto y coordinación con los medios técnicos correspondientes de las Administraciones Públicas, Comparecencia en medios de comunicación locales, registro de acciones burocráticas que se realizan en el hogar funcional y registro de la formación no reglada de los/as usuarios/as del hogar funcional.

El proyecto será desarrollado por una trabajadora social.

La entidad cuenta con los siguientes dispositivos de rehabilitación en el municipio: Cetro Ocupacional Los Andenes (15 plazas), Hogar Funcional Daute (6 plazas) y Atención Domiciliaria Especializada ADE (20 plazas) de los cuales se benefician 23 usuarios/as vecinos del municipio de La Laguna. Además, se benefician del servicio prestado por la Asociación 41 personas con problemas de salud mental pertenecientes al municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Este proyecto, que se ejecutará durante el periodo del 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020 -y cuyo coste total asciende a la suma de 30.373,32 euros a financiar con aportaciones propias, de otra administración y con la subvención de este Ayuntamiento-, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la

línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 6.434,49.- €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (6.434,49 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por finalidad genérica la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejor de la calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental y la de sus familiares, entre ellos, el promover y contribuir a la mejora de la prevención, tratamiento y reinserción social e integración laboras de estas personas.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de 9 de agosto de 1993, bajo el número 2715 (G1/S1/10978-93/TF), en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios con el número SC.TF.08.301, y ha sido declarada de utilidad pública por Orden del Ministro del Interior de 12 de diciembre de 2001.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 20 de julio de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012314.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 520244.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 14 de octubre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Además, hace constar que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera). En cuanto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a "Actuaciones que corresponden a la Asociación Salud Mental ATELSAM", se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a "Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento", también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones."

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 6 de noviembre de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulator que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulator se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d,2) al señalar expresamente. "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGs) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (6.434,49 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM, con C.I.F. G 38344784, representada por doña Juana de la Rosa González, con DNI ***0891**, la subvención nominativa por importe cierto de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (6.434,49 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934, para la ejecución del proyecto “Apoyo en la rehabilitación psicosocial de personas con problemas de salud mental en el municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 30.373,32.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, de otra Administración Pública, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM, con C.I.F. G 38344784, representada por don Tomás Armando Martín Rodríguez, con DNI ***2768**, la subvención nominativa por importe cierto de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (6.434,49 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934, para la ejecución del proyecto “Apoyo en la rehabilitación psicosocial de personas con problemas de salud mental en el municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020”.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM para la ejecución del Proyecto “Apoyo en la rehabilitación psicosocial de personas con problemas de salud mental en el municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la

subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “APOYO EDUCATIVO A PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN 2019”.

Visto el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, por importe de diez mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (10.869,88 €), resulta:

1º.- La ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, con CIF nº G-38328704, ha presentado, con fecha 25 de junio de 2020 y número de Registro de Entrada 2020027730, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Apoyo Educativo a niños/as y jóvenes con Síndrome de Down 2020”, cuyo objeto es proporcionar, a las personas con síndrome de Down, apoyo educativo adecuado a sus necesidades individuales, para favorecer su inclusión y participación de la forma más autónoma posible en su centro educativo así como promover la implicación y coordinación de los agentes que influyen en el desarrollo educativo de un chico/a con síndrome de Down (familia, centro educativo y la asociación). Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Ejercitar, mantener y potenciar los procesos cognitivos
- ✓ Ejercitar la función ejecutiva a través del cálculo, razonamiento y ejecución de problemas,
- ✓ Facilitar el acceso a la lectura socio-funcional
- ✓ Desarrollar la formación académica a través de propuestas curriculares.
- ✓ Orientar y apoyar a las familias en todo el proceso de escolarización de su hijo/a
- ✓ Orientar a los profesionales de la educación sobre recursos y estrategias de intervención.

La ejecución del proyecto estará a cargo de cuatro educadores (pedagogo/a, psicólogo/a y educador/a social. Los beneficiarios directos del proyecto son 15 personas, con edades comprendidas entre los 6 y 21 años que se encuentran

escolarizadas en centros ordinarios públicos y concertados, en la Etapa Infantil, Primaria y Secundaria, de las cuales 8 personas son vecinos de este municipio

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 28.476,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 10.869,88 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48920.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de diez mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (10.869,88 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48920.

3º.- Según consta en la Memoria presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objeto la integración social, familiar, escolar y laboral de la población Down, desarrollando actividades de diversa naturaleza, atención primaria, orientación y apoyo familiar, escuela de familias, formación e integración laboral incluido la creación de centros especiales de empleo.

Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el nº 7661 (G1/S1/7661-93/TF), en virtud de resolución de 27 de julio de 1993, habiendo sido inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios Sociales con el número SC/TF/03/378, habiendo sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 2002.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 16 de octubre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación

municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014, acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000016248.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 528063.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 29 de octubre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a

formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21”, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 10 de noviembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGS) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

c.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de

los citados documentos para justificar el gasto a efecto fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente. "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020, en la suma de diez mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (10.869,88 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48920.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, con C.I.F. G-38328704, representada por don Lorenzo Moreno Ruiz con DNI ***0069**, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (10.869,88 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48920, para la ejecución del proyecto "Apoyo Educativo a niños/as y jóvenes con Síndrome de Down 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 28.476,00.- €, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, con C.I.F. G-38328704, representada por

don Lorenzo Moreno Ruiz, con DNI ***0069**, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (10.869,88 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48920, para la ejecución del proyecto “Apoyo Educativo a niños/as y jóvenes con Síndrome de Down 2020”.

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, para la ejecución del Proyecto “Apoyo Educativo a personas con Síndrome de Down 2019”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL ORFEÓN LA PAZ, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CULTURAL 2020.

Visto el expediente relativo a la concesión de subvención nominativa a favor del ORFEON LA PAZ, con CIF G-38042131, representada por don Esteban Afonso Rodríguez, para llevar a cabo el proyecto cultural 2020; resulta:

1º.- En virtud de Decreto 780/2020, de 14 de febrero, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al Servicio Gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- El Orfeón La Paz, tras el requerimiento efectuado por esta Administración, ha presentado proyecto Cultural 2020, en el que se relacionan las actividades a desarrollar en el presente ejercicio -IV Encuentro de Rondallas, Gala de Exaltación a la Mujer Canaria, Encuentro Coral “Manuel Hernández Martín, Encuentro Coral de Voces Blancas, Concierto con motivo de Santa Cecilia y a cada niño un juguete concierto de Clausura del Centenario-, cuantificándose los gastos derivados de cada uno de ellos. La ejecución de dicho proyecto asciende a la suma de treinta mil quinientos setenta y cuatro euros (30.574,00 euros), a financiar con el importe de la subvención y con ingresos propios. Este proyecto se desarrollará en el periodo comprendido entre el 7 de marzo de 2020 a 6 de enero de 2021.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2021 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 9 de diciembre de 2019 (BOP nº148), modificado según consta publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 28, de 4 de marzo, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2020, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor del Orfeón La Laguna, por importe de veinticuatro mil quinientos euros (24.500,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado al expediente el documento contable de retención de crédito, por importe de 24.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33400 48007 -RC 1202000006677-.

5º.- El procedimiento de concesión de subvención se encuentra inscrito en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 496383.

6º.- Igualmente se ha incorporado al expediente la documentación acreditativa de la capacidad de la entidad para ser beneficiaria de la subvención.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe, habiéndose subsanado las observaciones realizadas en su informe.

8º.- La Intervención Municipal ha emitido informe de conformidad con la propuesta de acuerdo, haciendo observaciones respecto al criterio porcentual de financiación municipal. En el presente caso, el proyecto a desarrollar, según los datos aportados, se financiará en su mayor parte con la aportación municipal y el resto con ingresos propios de la entidad. En todo caso, en el momento de la justificación se aplicarán los criterios establecidos en la legislación en materia de subvenciones.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

9.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

9.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

10º.- La Sección de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2020, a favor del Orfeón La Paz, por importe de veinticuatro mil quinientos euros (24.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048007.

Segundo.- Conceder al ORFEON LA PAZ, con CIF G-38042131, representada por don Esteban Afonso Rodríguez, la subvención nominativa por importe de veinticuatro mil quinientos euros (24.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048007, para la ejecución del proyecto Cultural 2020, cuyo importe total asciende a la suma de treinta mil quinientos setenta y cuatro euros (30.574,00 €), que se financiará con la aportación del Excmo. Ayuntamiento y con fondos propios, y se realizará en el periodo comprendido entre el 7 de marzo de 2020 al 6 de enero de 2021.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Orfeón La Paz, para la ejecución del proyecto Cultural 2020, con efectos

retroactivos desde el 7 de marzo de 2020, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL OBISPADO DE TENERIFE, PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO “ADECUACIÓN DE LA FACHADA DE LA IGLESIA DE NTRA. SRA. DE LA CONCEPCIÓN”.

Visto el expediente relativo a la petición de subvención presentada por D. Víctor Manuel Oliva García, Ecónomo de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna en nombre del OBISPADO DE TENERIFE (Diócesis de San Cristóbal de La Laguna), para la cofinanciación del proyecto “Adecuación de la Fachada de la Iglesia de Ntra. Sra. De La Concepción”, resulta:

1º.- La referida solicitud de subvención tiene por objeto la financiación del proyecto “Adecuación de la Fachada de la Iglesia de Ntra. Sra. De La Concepción”, cuya intervención lo que pretender realizar es proceder al lijado y empaste de los parámetros verticales exteriores del templo de referencia, para posterior aplicación de la pintura mineral al silicato sobre el enfoscado existente, acabado mate liso.

La duración de este proyecto se ha calculado, según solicitud presentada, de una duración, de abril a octubre de 2020, con coste de ejecución, según presupuesto presentado de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (42.497,20.-€).

2º.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna es una Institución con fines religiosos y sin ánimo de lucro, propietaria del inmueble denominado Iglesia de Ntra. Sra. de La Concepción.

3º.- Dicho inmueble está declarado como Bien de Interés Cultural desde 1948 y como Bien con Categoría Monumento Histórico Artístico en el año 2012, publicación BOC número 4 de fecha 22/01/2013.

4º.- La citada entidad presenta los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención, cuya relación es:

1.- Certificación nombramiento Ecónomo.

2.- Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en el art 13.2 de la Ley General de subvenciones,

3.- Copia del CIF

4.- Copia del DNI Ecónomo.

5.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias.

6.- Certificado acreditativo de encontrarse al corriente las obligaciones con la Seguridad Social.

7.- Memoria de ejecución de la actividad, así como presupuesto económico de las mismas.

8.- Solicitud de abono anticipado.

Con esta documentación, se cumple lo establecido en el art. 14 de la LGS

5º.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Patrimonio Histórico nº 999/2020. de fecha 21 de febrero. se dispuso ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada en los presupuestos de esta Corporación para el año 2020, al OBISPADO DE TENERIFE (Diócesis de San Cristóbal de La Laguna), siendo compatible con otras que pueda ser concedida por otras Administraciones y/o entidades privadas.

6º.- La Junta de Gobierno Local, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en cumplimiento de lo señalado en el precepto contenido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señalando, entre otros, sus objetivos y efectos, beneficiarios, procedimientos de concesión, plazo de ejecución, costes previsibles y financiación. En documento anexo al Plan, se ordenan las subvenciones previstas presupuestariamente bajo una serie de criterios, contando con 12 líneas estratégicas.

7º.- Se ha precedido a dar de alta en la Base Datos Nacional de Subvenciones con el número 513687

8º.- Consta en el expediente los documentos contables de retención de crédito (RC), con número 12020000006815, por importe de 25.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/78001.

9º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe realizando dos observaciones respecto a la propuesta de acuerdo, relativas a la no existencia de poder bastantado y la caducidad de los certificados de estar al corriente con las obligaciones de Hacienda y Seguridad Social. Respecto a la primera de las observaciones, indicar que se hace mención a una de las funciones que tiene asignadas la Asesoría Jurídica según las previsiones del artículo 38 del Reglamento Orgánico, pero no se hace mención al fundamento de la exigencia de poder bastantado respecto a las solicitudes de subvención, aspecto que no es exigido por la normativa específica reguladora de la materia, señalando además que consta en el

expediente certificado del nombramiento del representante legal de la entidad y vigencia del mismo. Respecto a los Certificados se han incorporado al expediente documentos actualizado y en vigor en este momento.

10º.- La Intervención Municipal ha devuelto el expediente de referencia señalando la necesidad de aportar documentación. En relación con las observaciones, señalar que:

- Se incorporan certificados actualizados de la Agencia Tributaria, Autónoma y Seguridad Social

- Se da por reproducido lo señalado en el informe del Servicio Gestor respecto a la exigencia de poder bastantado, cuya exigencia no se justifica jurídicamente.

- Se ha introducido en el texto el régimen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

11º.- El expediente ha sido posteriormente fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 11/11/2020.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico.

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

14º.- La Unidad de Patrimonio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por mayoría, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de VEINTICINCO EUROS (25.000,00.-), en concepto de subvención directa, con cargo al documento contable de retención de crédito (RC), con número 12020000006815 y aplicación presupuestaria 131/33600/78001.

Segundo.- Conceder al OBISPADO DE TENERIFE (Diócesis de San Cristóbal de La Laguna), con CIF número R3800001D, subvención nominativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 57 de la Ley 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, para la cofinanciación del proyecto "Adecuación de la Fachada de la Iglesia de Ntra. Sra. de La Concepción", por un importe cierto de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00.-) euros, que supone el 58,83% del coste total, que asciende a un total de 42.497,20 euros, por lo que esta subvención es compatible con cualquier otra.

Tercero.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y los fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, y de conformidad con lo establecido en el art 34.4) de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, estable que; *“También se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregar los fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se realizara con carácter anticipado, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos público y/o entidades privadas. Dicho pago se realizara en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.*

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominada a conceder al OBISPADO DE TENERIFE (Diócesis de San Cristóbal de La Laguna), con CIF número R3800001D, para la cofinanciación del proyecto “Adecuación de la Fachada de la Iglesia de Ntra. Sra. de La Concepción”.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la suscripción del mismo.

PUNTO 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “HERMANDADES Y COFRADÍAS AL SERVICIO DE TODOS Y CON TODOS EN TIEMPOS DEL COVID-19” 2 SUBPROYECTOS DENOMINADOS “SEMANA SANTA SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA EN TIEMPOS DE COVID-19” Y “GRANDES CELEBRACIONES: BELENES EN LA LAGUNA”.

Visto el expediente relativo a la petición de subvención presentada por D. Miguel Ángel Martín de León, Presidente de la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- La referida solicitud de subvención tiene por objeto la financiación del proyecto “HERMANDADES Y COFRADIAS AL SERVICIO DE TODOS Y CON TODOS EN TIEMPOS DE COVID 19”, a realizar como consecuencia del Estado de Alarma, un primer periodo del 1 de enero al 14 de marzo de 2020, Subproyecto 1; Semana Santa San Cristóbal de La Laguna en Tiempos de Covid-19, y un segundo periodo de octubre a diciembre de 2020 con el Subproyecto 2; Grandes Celebraciones: Belenes en La Laguna.

Las referidas actuaciones tienen como objetivo fundamental, plasmar ante los ciudadanos, creyentes o no, la importancia de un rico patrimonio que se encuentra en el mundo cofrade que conforma una expresión en numerosas actividades a la largo del año, relacionadas con el arte, no solo cultural sino, también, patrimonial.

La duración de este proyecto será los periodos de referencia (enero al 14 de marzo y octubre a diciembre del año 2020), con un coste de ejecución, según presupuesto presentado por el solicitante, de CATORCE MIL VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (14.027,43.-).

2º.- La Junta de Hermandades y Cofradías es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad el promover la coordinación, representatividad y participación en labores comunes de todas las Hermandades y Cofradías de la Ciudad

de San Cristóbal de La Laguna, así como la de coordinar la celebración conjunta de los cultos externos de las Hermandades, velando para que se realicen con ejemplar devoción y máximo esplendor con la orden, horario e itinerario previamente programados.

3º.- En virtud de Decreto nº 998/2020. de fecha 21 de febrero, se resolvió el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa, en base al interés público y social.

4º.- La Junta de Hermandades y Cofradías aporta la siguiente documentación:

1.- Memoria de ejecución del proyecto **“HERMANDADES Y COFRADIAS AL SERVICIO DE TODOS Y CON TODOS EN TIEMPOS DEL COVID 19”** dos subproyectos denominados **“SEMANA SANTA SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA EN TIEMPOS DE COVID 19”** y **“GRANDES CELEBRACIONES: BELENES EN LA LAGUNA”**.

2.- Copia de los Estatutos de la Junta de Hermandades y Cofradías.

3.- Copia del CIF.

4.- Certificado Hacienda Estatal.

5.- Certificado Hacienda Autonómica.

6.- Certificado Hacienda Local.

7.- Certificado Seguridad Social.

8.- Certificado Inscripción Base del Ministerio de Justicia.

9.- Estatutos de Constitución.

10.- Copia nombramiento Presidente de la Junta de Hermandades y Cofradías.

11.- Fotocopia del DNI Presidente.

12.- Declaración jurada de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones, art 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones y de no ser deudor por reintegro de subvenciones y de estar al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

Con esta documentación, se cumple lo establecido en el art. 14 de la LGS.

5º.- La Junta de Gobierno Local aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en cumplimiento de lo señalado en el precepto contenido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señalando, entre otros, sus objetivos y efectos, beneficiarios, procedimientos de concesión, plazo de ejecución, costes previsibles y financiación. En documento anexo al Plan, se ordenan las subvenciones previstas presupuestariamente bajo una serie de criterios, contando con 12 líneas estratégicas.

6º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base Datos Nacional de Subvenciones con el número 515641.

7º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), con número 1202000006814, por importe de 40.000,00 euros, y con cargo a la aplicaron presupuestaria 131 33600 48003.

8º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe realizando dos observaciones respecto a la propuesta de acuerdo, relativas a la no existencia de poder bastantado y la caducidad de los certificados de estar al corriente con las obligaciones de Hacienda y Seguridad Social. Respecto a la primera de las observaciones, indicar que se hace mención a una de las funciones que tiene asignadas la Asesoría Jurídica según las previsiones del artículo 38 del Reglamento Orgánico pero no se hace mención al fundamento de la exigencia de poder bastantado respecto a las solicitudes de subvención, aspecto que no es exigido por la normativa específica reguladora de la materia, señalando además que consta en el expediente certificado del nombramiento del representante legal de la entidad y vigencia del mismo. Respecto a los Certificados se han incorporado al expediente documentos actualizado y en vigor en este momento.

Asimismo se ha revisado y aclarado la cuestión en relación al coste total del proyecto.

9º.- La Intervención Municipal ha devuelto el expediente de referencia señalando la necesidad de aportar documentación. En relación con las observaciones, señalar que:

- Se incorpora el certificado actualizado de la Agencia Tributaria, Autonómica y Seguridad Social.
- Se da por reproducido lo informado por el Servicio Gestor respecto a la exigencia de poder bastantado, cuya exigencia no se justifica jurídicamente.
- Se ha introducido en el texto el régimen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos.
- Se ha incorporado al expediente el informe emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local.

Asimismo se ha revisado y aclarado la cuestión en relación al coste total del proyecto, tras la aportación de nueva memoria por parte de la Junta de Hermandades y Cofradías.

10º.- El expediente ha sido posteriormente fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 11/11/2020.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

12º.- La Unidad de Patrimonio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por mayoría, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de CATORCE MIL VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (14.027,43.-), en concepto de subvención, concesión directa, con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 48003 y al documento contable de retención de crédito (RC), con número 1202000006814.

Segundo.- Conceder a la Junta de Hermandades y Cofradías de La Laguna (CIF número R3800464D), subvención mediante concesión directa, de conformidad con lo establecido en el art 57, de la Ley 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, que establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencias de su titularidad, por un importe de CATORCE MIL VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (14.027,43.-), por lo que esta subvención es incompatible con cualquier otra.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominada a conceder a la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución del proyecto "HERMANDADES Y COFRADIAS AL SERVICIO DE TODOS Y CON TODOS EN TIEMPOS DEL COVID 19" dos subproyectos denominados "SEMANA SANTA SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA EN TIEMPOS DE COVID 19" y "GRANDES CELEBRACIONES: BELENES EN LA LAGUNA", en base a lo recogido art. 39.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, para la suscripción del mismo.

PUNTO 11.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PASIÓN-SENTIMIENTO COFRADE".

Visto el expediente relativo a la petición de subvención presentada por D. Miguel Ángel Martín de León, Presidente de la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- La referida solicitud de subvención tiene por objeto la financiación del proyecto "SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA, PASION-SENTIMINETO COFRADE" realizado durante el periodo de enero a diciembre de 2019, con dos subproyectos denominados;

○ Subproyecto 1; SENTIMIENTO COFRADE EN LA LAGUNA ENTORNO A LA SEMANA SANTA.

○ Subproyecto 2; Grandes Celebraciones, EN TORNTO AL CORPUS, CRUCES DE MAYO Y BELENES EN LA LAGUNA.

Las referidas actuaciones tienen como objetivo fundamental, plasmar ante los ciudadanos, creyentes o no, la importancia de un rico patrimonio que se encuentra en el mundo cofrade que conforma una expresión en numerosas actividades a la largo del año, relacionadas con el arte, no solo cultural, sino también patrimonial.

La realización de este proyecto ha sido de enero a diciembre de 2019, con un coste de ejecución, según presupuesto presentado por el solicitante de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON TRES CENTIMOS (40.903,03.-).

2º.- La Junta de Hermandades y Cofradías es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad el promover la coordinación, representatividad y participación en labores comunes de todas las Hermandades y Cofradías de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, así como la de coordinar la celebración conjunta de los cultos externos de las Hermandades, velando para que se realicen con ejemplar devoción y máximo esplendor con la orden, horario e itinerario previamente programados.

3º.- En virtud de Decreto número 6756/2020 de fecha 1 de octubre, se inició el procedimiento de concesión directa de subvención nominativa, a favor de la Junta de Hermandades y Cofradías, quien ha presentado además del referido proyecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones exigibles así como de la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2021 fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 9 de diciembre de 2019 (BOP nº148). Este mismo órgano, en sesión celebrada el 30 de junio de 2020, aprobó su modificación con el fin de modificar la Línea 11, incluyendo la subvención a conceder a la Junta de Hermandades y Cofradías. Asimismo, y con esta misma finalidad, se acordó modificar el Anexo I del Presupuesto -acuerdo plenario adoptado el 23 de julio de 2020 publicado en el BOP de 11 de septiembre de 2020-.

5º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base Datos Nacional de Subvenciones con el número 527731.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe, realizado observaciones respecto al a propuesta de acuerdo. En respuesta a dichas observaciones se ha de señalar lo siguiente:

- Respecto a la exigencia de poder bastantado, señalar que la referencia normativa que se recoge en el citado informe (ROM), no contempla la necesidad de pedir esta documentación en la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones -exigencia que tampoco de forma expresa se recoge en la normativa reguladora de la concesión de subvenciones-, sino tan solo se refiere a una de las funciones de la Asesoría Jurídica. Consta en el expediente certificado de designación del representante legal de la entidad y, además, se encuentra incorporado en el expediente Acta Notarial de Protocolización firmada el 21 de mayo de 2019 ante el Sr. Notario don Francisco García-Aquimbau Ayuso, con número de protocolo 724, donde,

entre otros, se testimonia el acta del Pleno Extraordinaria de la Junta de Hermandades y Cofradías en la que se designa a su representante legal, es decir, a don Miguel Ángel de León Martín

- En relación con la previsión de pago anticipado, señalar que en los procedimientos de concesión de subvenciones en esta Administración se establece de forma generalizada el pago anticipado, posibilidad prevista en la normativa y ello teniendo en cuenta, por un lado, que la tramitación del procedimiento se dilata en el tiempo y, por otro, que la aportación económica del Ayuntamiento resulta necesaria para el desarrollo de las actividades subvencionadas. Hay que tener en cuenta que expresamente en el acto de concesión de la subvención y en el convenio regulador se recoge el deber de justificar y la posibilidad de reintegro de la subvención en el supuesto de que se incumplan las condiciones conforme a las cuales se concede la misma.

Se ha de considerar asimismo en el presente caso que se pretende conceder una subvención para un proyecto desarrollado en el ejercicio 2019, por lo que el pago será anterior a la justificación de la misma.

- Por último y en cuanto a las previsiones del presupuesto, señalar que se estima en 40.903,03 euros y que la aportación municipal prevista es de 40.000,00 euros, es decir, una diferencia mínima y, por tanto, ha de estimarse que los ingresos en su 99,76 % se corresponden con la citada aportación. En todo caso esto deberá justificarse debidamente por la entidad beneficiaria. Se ha aportado escrito por parte del representante de la entidad en el que se señala que el resto del proyecto será ejecutado con fondos propios de la Asociación.

7º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), con número 12020000052998, por importe de 40.000,00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 48003.

8º.- El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 10/11/2020.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

10º.- La Unidad de Patrimonio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por mayoría, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00.-), en concepto de subvención nominativa a conceder por el procedimiento de concesión directa a favor de la Junta de Hermandades y Cofradías de La Laguna, con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 48003 y al documento contable de retención de crédito número 12020000052998.

Segundo.- Conceder a la Junta de Hermandades y Cofradías de La Laguna (CIF número R3800464D), subvención nominativa mediante procedimiento de concesión directa, por un importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €), para la ejecución del proyecto denominado “SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA PASION-SENTIMIENTO COFRADE”, cuyo presupuesto total se estima en 40.903,03 euros, a financiar con la aportación municipal e ingresos propios de la entidad y que se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. por lo que esta subvención es incompatible con cualquier otra.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución del proyecto “SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA PASION-SENTIMIENTO COFRADE”, con efecto retroactivos desde el 1 de octubre de 2020, al amparo de lo previsto en el artículo 39.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

En relación con los tres puntos anteriores, señalar que los Sres. Tenientes de Alcalde don Rubens Ascanio Gómez, doña Idaira Afonso de Martín y doña María José Roca Sánchez, votaron en contra de los acuerdos y los mismos se aprobaron con el voto afirmativo del resto de los Tenientes de Alcalde presentes. Asimismo, la Junta de Gobierno Local acuerda solicitar al Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, un informe jurídico en relación con el sistema de votación de los miembros de la Junta.

PUNTO 12.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS, SISTEMAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto el expediente nº 2019008037 del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la contratación del “Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, sistemas y elementos de protección contra incendios del O.A. de la Gerencia de Urbanismo de la Laguna”, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Consejero Director del citado Organismo, en el que se aprecia la necesidad de garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes equipos de detección y extinción de incendios ubicados en la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

2º.- A la vista de lo anterior, consta en el expediente informe de costes según lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación así como de valor estimado del contrato.

La distribución de anualidades, teniendo en cuenta las posibles prórrogas quedaría de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES	IMPORTE ANUAL	IMPORTE ANUAL (CON IGIC)	PREVISIÓN GASTO	PREVISIÓN GASTO (CON IGIC)
PCI enero 2021-nov 2021	1.338,27 €	1.431,95 €	750,00 €	802,50 €
PCI dic 2021-nov	2.007,41 €	2.147,93 €	750,00 €	802,50 €
PCI dic 2022-nov 2023	2.007,41 €	2.147,93 €	750,00 €	802,50 €
PCI dic 2023-nov 2024	2.007,41 €	2.147,93 €	750,00 €	802,50 €
PCI dic 2024-enero 2025	669,14 €	715,98 €	-	-
IMPORTE TOTAL	8.029,64 €	8.591,71€	3.000,00€	3.210,00 €

3º.- Con fecha 30 de julio del 2020, consta Informe de Insuficiencia de medios de conformidad con el artículo 116.4,f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2.014 (en adelante LCSP).

4º.- Constan en el expediente la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y, en trámite, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

5º.- Asimismo, consta el siguiente documento contable:

- Documento contable RCFUT con nº 2202000009722, con fecha de anotación contable 09/11/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria "200//15100/21200, URBANISMO.REP.MANT Y CONS. DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES, con los siguientes importes:

(2021) 2234,45 €.

(2022) 2950,43 €.

(2023) 2950,43 €.

(2024) 2950,43 €.

(2025) 715,98 €.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6.2.- El presente contrato es un contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25, no sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 19 del mismo texto.

6.3.- El procedimiento de adjudicación elegido es el abierto simplificado sumario, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, siendo la tramitación ordinaria, resultando que, al ser un procedimiento abierto, no se restringe la concurrencia.

6.4.- De conformidad con el artículo 116 LCSP:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. [...] Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito [...].

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”

6.5.- Por su parte, el artículo 117.1 del mismo texto y, en lo que se refiere a la aprobación del expediente, se dispone que: “(...) Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto

excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”

6.6.- La Disposición Adicional Tercera LCSP, donde se recogen las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, y precisa que: “Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (...)”.

Asimismo, el apartado 8 de la citada Disposición prevé que “será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

De acuerdo, con el artículo 3. 4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, “La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”. A estos efectos, el Secretario suscribe y conforma el presente informe jurídico.

6.7.- La Disposición Adicional Tercera LCSP, donde se recogen las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, y precisa que: “*Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente*”.

En este sentido, se recoge la base 18ª, apartado 5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del O.A de la Gerencia de Urbanismo de la Laguna (B.O.P núm. 18, de 10 de febrero del 2020), lo siguiente:

“Gastos de tramitación anticipada: En este tipo de gastos se estará a lo dispuesto en la Base 41ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento y en concreto a su apartado 6 (...)”

A la remisión a las Bases de ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de la Laguna, se dispone en la base 41ª, que: “*Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la base anterior, todo expediente de gasto, con cargo a ejercicios futuros, que se pretenda aprobar por cualquier Área requerirá, previamente a*

la aprobación del mismo, un informe favorable expreso por parte del Servicio de Presupuestos, sin el cual no procederá la contabilización del gasto que implique la tramitación del oportuno expediente. Dicho informe será solicitado por el Servicio responsable de la tramitación del expediente, detallando el tipo de expediente de que se trata, las anualidades previstas, la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se va a imputar el mismo, el importe total con el correspondiente desglose por anualidades y en caso de tratarse de un gasto multiaplicación, desglosado por aplicaciones presupuestarias. En concordancia con lo dispuesto en la Base 20.3.C), las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio. Una vez emitido informe de gasto de tramitación anticipada, en caso de producirse alguna variación en el mismo antes de la adjudicación, será necesario solicitar nuevamente informe al Servicio de Presupuestos. Asimismo, en caso de no llevarse a término el mismo o en caso de producirse una baja sobre el importe de licitación en la adjudicación de los contratos administrativos, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Presupuestos, así como cualquier otra circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos comprometidos. No estarán sometidos a informe del Servicio de Presupuestos los expedientes de reajuste de anualidades o de revisión de precios, por tratarse de actos que devienen de la previa aprobación del gasto plurianual y ser de ejecución obligatoria, ni tampoco los de contratación menor. Asimismo, la aprobación de todo gasto que con cargo a ejercicios futuros se pretenda aprobar por un Organismo Autónomo, deberá contar con la previa autorización de la Junta de Gobierno Local de la entidad matriz en los términos previstos en la Base anterior (...)".

Según lo dispuesto en antecedente primero, segundo y tercero, se prevé como inicio para la ejecución del contrato el día 1 de enero del 2.021, por lo que se tramitará de forma anticipada.

6.8.- Según lo dispuesto en la Base 40^a, apartado 6, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna (B.O.P núm.18, de fecha 10 de Febrero del 2.020), se dispone lo siguiente: "La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OOAA deberá contar con una previa autorización de la Junta de Gobierno Local de la entidad matriz. La propuesta deberá contener las anualidades a autorizar y disponer así como el crédito presupuestario que las financie y habrá de autorizarse por la Junta de Gobierno Local antes de que el expediente sea fiscalizado y aprobado. No quedan sometidos a la previa autorización los gastos plurianuales que se correspondan con reajustes de anualidades, revisiones de precios o contratos menores".

7^o.- El Servicio de Contratación del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Autorizar la aprobación del gasto de carácter plurianual, tramitación anticipada, derivado de la licitación del “servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, sistemas y elementos de protección contra incendios del O.A de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna”, de conformidad con los antecedentes anteriores, quedando como sigue:

Comprometer el presupuesto base de licitación para el plazo de duración de DOS (2) AÑOS, que asciende a la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON OCENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.514,82 €), más TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS en concepto del 7% IGIC (386,04 €), lo que hacen un montante total de CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.900,86 €).

Por lo siguiente, consta el siguiente documento contable:

- Documento contable RCFUT con nº 2202000009722, con fecha de anotación contable 09/11/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria “200//15100/21200, URBANISMO.REP.MANT Y CONS. DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES, con los siguientes importes:

(2021) 2234,45 €.

(2022) 2950,43 €.

(2023) 2950,43 €.

(2024) 2950,43 €.

(2025) 715,98 €.

El valor estimado del contrato para este servicio en el periodo establecido y los dos años de prórroga contemplados es de ONCE MIL VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.029,64 €).

El método para su cálculo es el siguiente: la base para el cálculo del valor estimado viene constituida por el importe de la licitación que asciende a 5.514,82 € (excluido el IGIC) más el importe de la posible prórroga que asciende a 5.514,82 € (excluido IGIC), resultando un total de 11.029,64 €.

Segundo.- Remitir urgentemente el acuerdo para proseguir con los trámites oportunos.

PUNTO 13.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MANTENER Y MEJORAR EL GRADO DE AUTONOMÍA DEL RESIDENTE QUE VIVE EN EL HOGAR SANTA RITA, A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES QUE OFRECE EL CENTRO, PARA LOGRAR CORRECTAMENTE EL MANTENIMIENTO DEL HOGAR Y PROPORCIONAR AL RESIDENTE UN ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y DE CALIDAD”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente de solicitud de subvención nominativa presentada por la Fundación Canaria Hogar Santa Rita, con CIF G-38252573, para la ejecución del proyecto “Mantener y Mejorar el grado de autonomía del residente que vive en el Hogar Santa Rita, a través de los distintos servicios, actividades e instalaciones que ofrece el Centro, para lograr correctamente el mantenimiento del Hogar y proporcionar al residente un envejecimiento activo y de calidad”, en el año 2020, resulta:

1º.- La Fundación Canaria Hogar Santa Rita ha solicitado subvención para el ejercicio 2020 para la ejecución del mencionado proyecto relativo al acogimiento residencial de mayores de La Laguna en los Hogares de la Fundación cuya denominación, según detalla en la documentación aportada es *“Mantener y Mejorar el grado de autonomía del residente que vive en el Hogar Santa Rita, a través de los distintos servicios, actividades e instalaciones que ofrece el Centro, para lograr correctamente el mantenimiento del Hogar y proporcionar al residente un envejecimiento activo y de calidad”*. El proyecto presentado para el presente año 2020 tiene por objeto, entre otros, mejorar la atención de los residentes, y en particular los pertenecientes al municipio de La Laguna, y mantener y mejorar las instalaciones e infraestructuras del Hogar Santa Rita. El proyecto incorpora el correspondiente Presupuesto de ingresos y gastos (previsiones 2020) con un total de 60.000,00 €, en el estado de ingresos, con aportación de la entidad solicitante (2.500,00 € que supone un 4 %) y con subvención solicitada al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (57.500,00 €) que supone el 96 % restante del coste del proyecto), señalando en el estado de gastos, dentro del apartado de suministros (agua, luz, energía,..) describiendo dichos gastos como “gastos de propano” (meses de febrero, marzo, abril y mayo), con una cantidad total del importe del proyecto.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención con la referencia de que esta Administración posee diversa documentación al respecto.

Consta documentación de la entidad estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como para con esta Administración.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 57.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48912

3º.- La mencionada Fundación, según se refleja en la documentación obrante en el expediente, tiene como objeto (art. 7 de sus Estatutos) la acogida en sus instalaciones o el apoyo preciso, a los ancianos que sufren soledad o falta de amor familiar o que vivan en condiciones impropias del ser humano, en su vivienda o en torno de las mismas. También a aquellas personas en que se den estas condiciones, con independencia de no ser de edad avanzada.

Dicha entidad fue fundada el 6 de noviembre de 1990, es una entidad benéfico-asistencial sin ánimo de lucro dedicada a personas mayores de 65 años, y/o persona discapacitada mayor de 55 años, con o sin familia, desasistidas o en estado de abandono, que por un lado no quieren ser carga para su familia o bien necesitan de cuidados específicos ya que son personas mayores con autonomía personal limitada, contando con profesionales con titulación adaptada a cada Departamento del Hogar. La mayoría de residentes del Hogar perciben rentas bajas, procedentes de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez, pensiones contributivas de viudedad. Son personas que padecen diferentes déficit sanitarios, físicos, psicólogo, social o familiares que les llevan a necesitar de una tercera persona para desempeñar las actividades básicas de la vida diaria.

Se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias con fecha 10 de diciembre de 1990 con el número 25, así como en el Registro Regional de Entidades Colaboradoras de la Prestación de Servicios Sociales con el número 2/174.

4º.- Consta en el expediente informe de la responsable de la Unidad de Mayores de fecha 7 de agosto de 2012 favorable a la concesión de la subvención a la entidad solicitante para la ejecución del mencionado proyecto indicando, entre otros, que actualmente residen un total de 80 mayores procedentes del municipio.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, se dispuso el inicio del procedimientos de concesión directa de subvención nominativa, entre otras, a la entidad Fundación Canaria Hogar Santa Rita con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48912 en la cantidad de 57.500,00 €

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 9 de junio de 2020, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC, número 12020000016249 en fecha 30 de marzo de 2020 por importe de 57.500,00 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código520260.

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 2 de septiembre de 2020 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 6 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

Asimismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a) En lo referente a que se debe fundamentar, motivadamente, que se está subvencionando una actividad de fomento y que no entra en el ámbito de aplicación de la LCSP:

Los negocios jurídicos bilaterales en el Derecho público se pueden dividir en contratos y convenios. El contrato administrativo es un acuerdo de voluntades entre dos partes, a través del cual una se obliga a cumplir algo determinado (una prestación) a cambio de un precio (oneroso). El convenio es el acto formal en el cual se plasma la concurrencia de voluntades entre dos o más partes para colaborar en la consecución de finalidades de interés común, adoptada en una posición de igualdad y formalizada por escrito.

Básicamente, estaremos ante una actividad de prestación cuando el objeto de la actuación de la Administración sea la prestación, no el fomento, de una actividad de titularidad pública y competencia del órgano que la realiza, bajo el régimen jurídico del Derecho público.

Por el contrario, estaremos ante una actividad de fomento cuando lo que se pretende con el negocio es proteger o estimular actividades que se consideran de interés público, pero que no son necesarias para el cumplimiento y realización de una competencia propia de ejecución de la Administración que actúa. La titularidad de la actividad no corresponde a la Administración que ejerce el fomento sino al sujeto que recibe los fondos que es el promotor. La actividad financiada debe resultar de propiedad y utilización exclusiva del sujeto de Derecho privado que recibe la ayuda y, en el caso que el receptor sea otra administración pública, ésta debe ostentar competencias propias de ejecución sobre la materia subvencionada.

Estima el Servicio Gestor que la concesión de la subvención para la ejecución del proyecto objeto de esta subvención es beneficioso para los intereses municipales en materia de atención integral para las personas más vulnerables del municipio de San Cristóbal de La Laguna, y se estima favorable que en el municipio se desarrolle un proyecto de estas características. Igualmente se indica que con los recursos técnicos y de infraestructuras con los que cuenta actualmente el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, difícilmente podría darse cobertura municipal plena a la creciente demanda que existe en nuestro municipio en esta materia. Esta apreciación por parte de este Servicio “de la necesidad”, no ha de confundirse con la necesidad que ha de existir en la contratación administrativa de un determinado servicio.

Con esta afirmación se trata de señalar la necesidad “social” que existe y demanda la población de este municipio y que, en principio, se pretende satisfacer con la ejecución del proyecto de que se trata (mediante subvención), que redunde, en definitiva, en beneficio del interés en general, como fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, por lo que se da cumplimiento al precepto del art. 2 de la Ley General de Subvenciones, cumpliendo lo parámetros señalados (entrega

dineraria sin contraprestación directa, entrega sujeta al cumplimiento de la ejecución de un proyecto o actividad y que dicha actividad o ejecución de proyecto tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social)”.

b) En lo relativo a que no se recogen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (art. 17.3.n, LGS)

El artículo 17.3.n) de la LGS hace referencia a que las Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales deberán de recoger, entre otros, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

La subvención que nos ocupa no está sustentada por unas Bases Reguladoras debido a la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, ya que se trata de una subvención de concesión directa y prevista nominativamente en el Presupuesto municipal para el presente ejercicio.

Tanto en el artículo 65.3 del Reglamento General de Subvenciones, como en el artículo 19.1 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal, disponen el contenido necesario que debe contener los Convenios Reguladores, y en ninguno de los citados artículos exige que deban estar recogidos los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

c) En lo referente a que a la fecha en que se tramita el expediente, podría no es posible desde un punto de vista material, que el pago se realice anticipadamente como se propone. El Servicio Gestor entiende que, debido a la dilatación en el tiempo de la tramitación de la solicitud de subvención, es materialmente imposible que se cumpla el abono anticipado de la subvención, por lo que se procederá a modificar la redacción de Convenio Regulador y se indicará expresamente que el abono anticipado de la subvención será a la justificación de la misma.

d) En lo referente a que debe incorporarse certificado de las obligaciones tributarias con esta Administración, indicar que desde el 28 de septiembre está en el expediente dicho el informe del Órgano de Gestión Económico Financiero en el que señala que dicha entidad no figura como deudor de este Excmo. Ayuntamiento

e) Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto. En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas

nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

f) En lo relativo a que no conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente. "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa a regular por Convenio para el ejercicio 2020, en la suma de cincuenta y siete mil quinientos euros (57.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48912.

Segundo.- Conceder de forma directa a la Fundación Canaria Hogar Santa Rita con CIF G-38252573 la subvención nominativa, así como disponer el gasto, por importe de cincuenta y siete mil quinientos euros (57.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48912, para la ejecución del proyecto "*Mantener y Mejorar el grado de autonomía del residente que vive en el Hogar Santa Rita, a través de los distintos servicios, actividades e instalaciones que ofrece el Centro, para lograr correctamente el mantenimiento del Hogar y proporcionar al residente un envejecimiento activo y de calidad*", en el año 2020, que se desarrollará, con efectos retroactivos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así

como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible para el mismo fin de los gastos subvencionables con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Fundación Canaria Hogar Santa Rita con CIF G-38252573 para la ejecución del mencionado proyecto.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL HOGAR DE ANCIANAS VIRGEN PODEROSA, HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAÚL, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FISIOTERAPIA Y DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL EN EL HOGAR DE VIRGEN PODEROSA-HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAÚL. EJERCICIO 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente de solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Religiosas Hogar Virgen Poderosa, con número de CIF-3800346C, para financiar la ejecución del proyecto denominado “Sostenimiento de los Servicios de Fisioterapia y de Animación sociocultural en el Hogar de Virgen Poderosa-Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl. Ejercicio 2020”, resulta:

1º.- La entidad Religiosas Hogar Virgen Poderosa, con domicilio en la calle Nava y Grimón, 28, La Laguna, ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto cuyo objetivo general es el sostenimiento del servicio de Fisioterapia y de Animación sociocultural, para garantizar una atención de calidad en el Centro que cuenta con un total de 29 plazas residenciales para atender a personas mayores.

El “Hogar Virgen Poderosa” perteneciente a la Congregación de las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl desde 1804(Registro nº 1639-b –SE/B, C.I.F. R-3800346-C), con domicilio en la C/ Nava y Grimón nº 28 ,38201 de este municipio, con titularidad privada de iniciativa social sin fin de lucro tiene como principal finalidad desde su fundación, la de asistir a personas mayores válidas y con necesidades de atención socio- sanitaria, siendo el perfil de beneficiarios atendidos mujeres mayores de 65 años, con escasos recursos económicos, familiares y/o sociales que puedan garantizar su bienestar personal de forma parcial o total. 2.- Actualmente el Hogar está autorizado para la atención de personas en situación de

dependencia, según resolución nº LRS2013AA00301 de fecha 22/04/2013 de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para las 29 plazas residenciales, de tipo social de que dispone, mayoritariamente procedentes del municipio de La Laguna y en situación de exclusión social. Los objetivos del proyecto para el año 2019 son: -Continuar con el funcionamiento del servicio de animación sociocultural.-Continuar con el funcionamiento del servicio de fisioterapia.

Las actividades que se desarrollan: de rehabilitación, atención social, acompañamientos, salidas socioculturales, talleres de estimulación cognitiva, jardinería, costura, musicoterapia, etc., responden a los servicios que se prestan en un centro de estas características, tales como: Servicio de fisioterapia, Taller de manualidades, costura y pintura, Taller de jardinería, Taller de musicoterapia y/o cine forum, Taller de juegos de mesa, Taller de estimulación cognitiva, Taller de gimnasia grupal e individual, Taller de acompañamiento en salidas a la comunidad, Taller de teatro, Charlas, encuentros, etc.

El proyecto contiene la correspondiente previsión presupuestaria total de ejecución del proyecto, pero mediante escrito de fecha 27 octubre de 2020 señalan una cantidad total de ejecución de 21.461,30€, solicitando una subvención al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de 10.800,00 €, cuyos gastos subvencionables refieren a gastos de personal de los servicios de Animación sociocultural y servicio de Fisioterapia, y aportación de la propia entidad u otras entidades públicas o privadas la cantidad de 10.661,30€ (por lo que se estima que la subvención de que se trata compatible con otras posible ayudas o colaboraciones a favor de la entidad propuesta como beneficiaria), en el periodo de ejecución desde el 1 de enero a 31 diciembre de 2020.

El personal del Hogar que presta estos servicios lo forman: 6 religiosas (directora, DUE, auxiliar de enfermería, personal de lavandería y auxiliar de animación), 6 auxiliares de geriatría, 1 Trabajadora Social-Directora, 1 TASOC, 1 limpiadora, 2 cocineras, 1 fisioterapeuta y 1 peón de mantenimiento.

Se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, con la indicación de determinada documentación en poder de la Administración.

Consta en el expediente documentación acreditativa de que dicha entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Canaria, Estatal y de Seguridad Social, no figurando como deudor de este Excmo. Ayuntamiento.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 10.800,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48942.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de 10.800,00 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100. 48942.

3º.- Consta en el expediente informe favorable a la concesión de la subvención de la Unidad de Mayores del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 7 de octubre de 2020.

4º.- La entidad Religiosas Hogar Virgen Poderosa, según se refleja en la documentación incorporada en el expediente, es una entidad de vida apostólica dedicada desde sus orígenes al servicio de los pobres. Fue en el año 1790 que se establece en España. El Hogar Virgen Poderosa depende de la Compañía Religiosa hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, ubicada en C/ Nava y Grimón nº 28 del Casco urbano de San Cristóbal de La Laguna. Esta entidad, con número de C.I.F. R-3800346C, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia con el nº 1639-b-SE/B.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100. 48942, por importe de 10.800,00 €.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 9 de junio de 2020, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC, número 1202000016987, en fecha 2.4.2020, por importe de 10.800,00 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 523394.

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 20 de octubre de 2020 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 6 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

Asimismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a) Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto. En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de

subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b) En lo relativo a que no conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente. "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa a regular por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de diez mil ochocientos euros (10.800,00 €), aplicación presupuestaria 150.23100.48942.

Segundo.- Conceder a la entidad Hogar de Ancianas Virgen Poderosa, Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl con C.I.F R 3800346 C la subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto, por importe de diez mil ochocientos euros (10.800,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48942, para financiar la ejecución del proyecto "Sostenimiento de los Servicios de Fisioterapia y

de Animación sociocultural en el Hogar de Virgen Poderosa-Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl. Ejercicio 2020”, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por otros organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Hogar de Ancianas Virgen Poderosa, Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl, con C.I.F R 3800346C, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el convenio regulador y autorizar expresamente a la Alcaldía- Presidencia suscribir el mismo, en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS TENERIFE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ATENCIÓN Y APOYO PSICOEDUCATIVO FAMILIAR”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente de solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Aldeas Infantiles SOS con CIF G-28821254 para la ejecución del proyecto “Atención y Apoyo Psicoeducativo Familiar” a desarrollar en el 2020, resulta:

1º.- La entidad Aldeas Infantiles SOS ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto cuyo objetivo finalista es evitar que las niñas y niños pierdan el cuidado de su familia, empoderando a las mismas en su capacidad de proteger y cuidar, y fortaleciendo las redes de seguridad para los niños dentro de la comunidad y asegurando el acceso de los niños/as a los servicios esenciales.

Las familias que se atenderán desde el Proyecto procederán del ámbito geográfico del casco, La Cuesta y La Costa (Tejina, Bajamar, Punta Hidalgo, Valle de Guerra).

Así mismo, como objetivo general el Proyecto se plantea acompañar a las familias/personas para que rescaten, en la medida de lo posible, sus recursos, capacidades y fortalezas que contribuyan a su crecimiento y autonomía personal y familiar.

La consecución de dichos objetivos se realizará a través de las siguientes actividades:

+ Atención y Orientación Familias: es un recurso de valoración, asesoramiento y/o intervención a nivel educativo, social y/o psicológico para las familias, que pretende atender a las necesidades educativas y psicológicas de las familias, promoviendo el desarrollo integral de los niños y niñas, y reforzando situaciones de protección en las familias.

Además se favorece la adquisición de habilidades sociales, cognitivas y emocionales que ayudan a mejorar las relaciones interpersonales; promueve el desarrollo tanto en valores como en educación emocional; y, favorece la adquisición de habilidades y estrategias que promuevan un estilo educativo definido y asertivo.

Se oferta una atención específica desde el área psicológica, contemplando tres niveles: individual, familiar y grupal.

+ Mediación Familiar, ofrece un recurso especializado en el que se aborden las dificultades familiares desde la perspectiva de la Mediación Familiar, coherente e integrada en una filosofía de trabajo que apuesta por la capacidad de resolución de conflictos y proceso de crecimiento de la propia persona.

Se pretende ofrecer una intervención en un conflicto por parte de una tercera persona neutral, que pretende ayudar a que ellas mismas desarrollen un acuerdo viable, satisfactorio y capaz de responder a las necesidades de todos los miembros de la familia y, en particular, de los hijos e hijas.

Con esta actividad de Mediación se pretende lograr un compromiso o solución satisfactoria para todas las partes, en cuestiones como: separaciones o divorcios, comunicación padres-hijos, habilidades educativas, reparto de responsabilidades, convivencia familiar, etc.

La finalidad de esta actividad es porque: es una opción más satisfactoria para todos; es más participativa y equitativa; mejora la calidad de relación de las personas en conflicto; aumenta la capacidad de resolver conflictos en un futuro.

Pretende su desarrollo en el año 2020, con un presupuesto total de 57.791,00 €, referidos a gastos de personal: 2 Psicólogos a jornada completa, solicitando a esta Administración una cuantía de 55.323,50 € y el resto financiado con fondos propios de dicha entidad en la cantidad de 2.467,50 €.

La documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, esta Administración posee diversa documentación al respecto, extrayéndose del expediente administrativo correspondiente.

Asimismo consta la documentación de estar la entidad al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, no figurando como deudor de este Excmo. Ayuntamiento. Consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 55.323,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48061

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de 55.323,50 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100. 48061.

3º.- La Asociación Aldeas Infantiles SOS de España ha sido declarada de utilidad pública. Está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 41723-NIF G-28821254; de entre sus fines destacamos por estar relacionados con el objeto del presente convenio, los siguientes: Aldeas Infantiles SOS, es una organización internacional privada, a nivel mundial, de ayuda a la infancia, sin ánimo de lucro, interconfesional e independiente de toda orientación política. Miembro de la UNESCO y con un asesor permanente en el Consejo Económico y Social de la ONU. Su objetivo es ofrecer a los niños una familia, un hogar estable y una formación sólida para alcanzar una vida autónoma, Su misión es integrar social y familiarmente a los niños que les sean confiados, de forma eficaz y positiva, impulsando su autonomía y emancipación en igualdad de derechos y obligaciones que el resto de jóvenes, consiguiendo que sean y se sientan ciudadanos válidos para la sociedad.

4.- Consta en el expediente informe favorable de la Unidad de Menores y Familia del Área de Bienestar Social y Calidad de vida de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 9 septiembre de 2020 favorable a la concesión de la subvención de que se trata.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48061, por importe de 55.323,50 €.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 9 de junio de 2020, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- Consta en el expediente documento contable RC número 12020000016252 de fecha 30.3.2020, por importe de 55.323,50 €, aplicación presupuestaria 150 23100 48061, que garantiza la reserva de crédito suficiente para la finalidad que se pretende con la tramitación del presente expediente.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 523091.

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 13 de octubre de 2020 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 10 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

Asimismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a) Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto. En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b) En lo relativo a que no conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de cincuenta y cinco mil trescientos veintitrés con cincuenta céntimos de euros (55.323,50 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48061.

Segundo.- Conceder de forma directa a la entidad Asociación Aldeas Infantiles SOS Tenerife, con CIF G 28821254 la subvención nominativa, así como disponer el gasto, por importe de cincuenta y cinco mil trescientos veintitrés con cincuenta céntimos de euros (55.323,50 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48061 para la ejecución del proyecto "Atención y Apoyo Psicoeducativo Familiar" a desarrollar en el periodo de 1 de enero a 31 diciembre de 2020, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida y cuyos gastos subvencionables se refieren a gastos de personal:2 Psicólogos a jornada completa. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Asociación Aldeas Infantiles SOS Tenerife, con CIF G 28821254, para sufragar parte de los gastos de personal en la ejecución del Proyecto "Atención y Apoyo Psicoeducativo Familiar" a desarrollar en el periodo de enero a diciembre de 2020, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado Convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde- Presidente 1915/2015, de 20 de octubre.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE CARITAS DIOCESANA DE TENERIFE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROMOCIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN, 2020".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente de solicitud de subvención nominativa presentada

por la entidad Caritas Diocesana de Tenerife, CIF R3800003 J, para la ejecución del proyecto denominado “Promoción para personas en situación de exclusión, 2020”, resulta:

1º.- La entidad Caritas Diocesana de Tenerife ha solicitado subvención de 20.606,40 € para llevar a cabo el referido proyecto (financiando los gastos de personal de Trabajador/a Social-grupo II (salario y seguridad social, jornada parcial -60%-) de 12 meses. Según se expone está dirigido, en general, a la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna; desde dos vertientes diferentes, por una parte aquellas familias en situación de exclusión o riesgo de padecerla y, por otra, la comunidad en general para sensibilizar e implicar a los ciudadanos en la responsabilidad social y comunitario. A parte de esta generalidad, se puntualiza que los destinatarios principales serán: -Mujeres en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o exclusión social, al entender que en el contexto social actual, es un colectivo que no sólo convive con la desigualdad económica y social, sino también que lleva aparejado una serie de déficits que complican su adecuada integración laboral y social, como son: la responsabilidad familiar, el acceso a una formación adecuada, la conciliación familiar y la precariedad laboral.- Familias en Exclusión Social: partiendo de premisas como que mantienen una relación de dependencia con la asistencia, la evolución de los componentes de la unidad familiar se realiza de forma individual y en tiempos diferenciados, se ha de tener en cuenta el contexto sociocultural y económico para fomentar procesos de transformación social. Comunidad en general: fomentando la sensibilización y participación, para que la comunidad donde se asienta los anteriores colectivos, entiendan y participen de los procesos de cambio de estos colectivos. La intervención con estos colectivos se plantea de un proceso que incluye las acciones anteriormente mencionadas y el desarrollo de las mismas a través de talleres (manualidades, huerto urbano y prelaborales) y a través de otras actividades de encuentro y de ocio. Se estima trabajar a lo largo del año con 400 familias del municipio; cuyo período de implementación será desde el 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020, realizando una serie de acciones como son la acogida, información y orientación, acompañamiento y seguimiento individualizado, apoyo en la cobertura de necesidades básicas, derivación a otros recursos (según los precise la unidad familiar) y mediación ante recursos externos. Se estima un presupuesto de ejecución total de 21.837,19 €, financiado con subvención de este Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 20.606,40 € y aportación de la entidad de 1.230,79 €. Los gastos subvencionables corresponden al gasto de contratación de un/a trabajador/a social, Grupo II, salario y seguridad social, a jornada parcial -60%- durante 12 meses. Respecto a la situación de pandemia, originada por la COVID 19, la entidad presenta, con firma el 19 de Octubre de 2020, un informe anexo sobre las medidas adoptadas. En el mismo explicita que la actual situación, precedida de un estado de alarma con restricciones de movilidad y sanitarias, y en este momento con recomendaciones sanitarias y restricciones de aforo. La entidad ha programado una serie de actuaciones, sobre todo, a través de medios tecnológicos (redes sociales, telefonía, etc.), sin dejar de realizar atenciones presenciales con las medidas sanitarias impuestas.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención con la indicación de diversa documentación que se encuentra en poder de esta Administración y que se incorpora al presente expediente. Consta la documentación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no figurando como deudor de este Excmo. Ayuntamiento.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 20.606,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48929

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de 20.606,40 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100. 48929.

3º.- Consta en el expediente informe de la Trabajadora Social Coordinadora de las Unidades de Trabajo Social de fecha 23 de octubre de 2020 favorable a la concesión de la subvención solicitada la mencionada entidad para la ejecución del proyecto “Promoción para personas en situación de exclusión, 2020”.

4º.- La entidad Caritas Diocesana de Tenerife, es el organismo oficial de la Iglesia Católica en la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna o Nivariense.

Esta entidad, con C.I.F. R3800003 J, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia con el número 365-SE/C y en el Registro de Entidades sin ánimo de lucro en la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias con el nº TTF 06/041, con personalidad jurídica propia, tanto canónica como civil.

5º.- En virtud del Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, se dispuso, entre otros y en síntesis, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48929 por importe de 20.606,40 € para la ejecución del mencionado proyecto.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 9 de junio de 2020, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC, número 12020000016253 en fecha 30.3.2020 por importe de 20.606,40 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 521731.

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 29 octubre de 2020 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 10 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

Asimismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a) Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto. En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b) En lo relativo a que no conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos a este Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente. "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa a regular por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de veinte mil seiscientos seis euros con cuarenta céntimos (20.606,40 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48929.

Segundo.- Conceder a la entidad Caritas Diocesana de Tenerife CIF R3800003 J subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto, por importe de veinte mil seiscientos seis euros con cuarenta céntimos (20.606,40 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48929, para la ejecución del proyecto denominado "Promoción para personas en situación de exclusión, 2020", que se desarrollará, con carácter retroactivo, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Caritas Diocesana de Tenerife CIF R3800003 J para la ejecución del proyecto denominado "Promoción para personas en situación de exclusión, ejercicio 2020, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente Convenio regulador de subvención y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD-SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la por la entidad Fundación Proyecto Don Bosco, con CIF G14522171, para la ejecución del proyecto "Escuela de Segunda Oportunidad-San Cristóbal de La Laguna" 2020, se informa:

1º.- La entidad Fundación Proyecto Don Bosco con CIF G14522171, ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto. El Proyecto denominado “Escuela de Segunda Oportunidad-San Cristóbal de La Laguna” 2020 recoge, en la memoria que acompaña a la solicitud, que en estos nueve años de andadura, este proyecto se ha mostrado como un instrumento eficaz que permite estructurar e implementar itinerarios para jóvenes menores de 25 años en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla de la zona de Taco, principalmente, y otras localidades pertenecientes al municipio de San Cristóbal de La Laguna; ya que, la ubicación del proyecto se desarrollará en las instalaciones municipales de la “Antigua Filial”, ubicado en C/ Agüere, 43 – Taco – C.P. 38005 – San Cristóbal de La Laguna. El perfil de los destinatarios del proyecto son jóvenes entre 16 y 25 años, sin formación reglada. Las características de estos jóvenes suele ser de: desorientación académica y vocacional, falta de competencias sociopersonales y bajo nivel de adquisición de competencias clave. El proyecto tiene un diseño de enfoque de Marco Lógico, que trata de actuar de forma atractiva para los jóvenes, de cara a informar, ofertar y ofrecer estrategias de consecución de objetivos respecto a la formación e inserción educativa y/o laboral. Este proyecto tiene una temporalidad anual, abarcando de enero a diciembre del 2020. El desarrollo del proyecto precisa de profesionales cualificados para el mismo, además de material fungible para el desarrollo de los talleres y actividades, por lo que se estima un presupuesto total de 21.494,71 euros (21.031,01 € en gastos salariales-15.860,49 € costes salariales de personal y 5.170,52 € costes seguridad social empresa-, y 463,70€ en gastos de desarrollo -material talleres vestimenta con logo del Ayuntamiento-logo correspondiendo con ella subvención solicitada.

El proyecto contiene la previsión presupuestaria de su ejecución, con una solicitud de subvención al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de 21.494,71 €, y en el estado de gastos distribuido en gastos salariales en 21.031,01 € (15.860,49€ costes personal y 5.170,52€ costes SS Empresa), y gastos de desarrollo en 463,70 € (material de talleres (estampado de logo E20 y logo del Ayuntamiento de La Laguna en vestimenta de taller).

Junto con la petición se aporta además del proyecto, el DNI del representante legal de la entidad, declaración responsable, con la indicación de que determinada documentación ya se encuentra en poder de esta Administración en expedientes de subvenciones anteriores, extrayéndose de los mismos. Asimismo aporta certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, no figurando como deudor de este Excmo. Ayuntamiento. Asimismo. Consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 21.494,71 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48903.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de 21.494,71 €, en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48903.

3º.- La Fundación Proyecto Don Bosco, con CIF G14522171, de ámbito estatal, inscrita en el Registro Nacional de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el nº 170-SR/F (siendo una Obra de la Congregación Salesiana –de la Iglesia Católica-en España), si bien se rige por sus propios Estatutos, de fecha 26 de octubre de 1998, y posterior modificación, de 23/01/2009, y renovación del Patronato de fecha 20.12.2011 así como escritura de apoderamiento de fecha 18 de marzo de 2011, autorizada por el Notario D. Pedro Antonio Mateos Salgado, protocolo 734.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Institución.

4º.- Consta en el expediente informe de la Trabajadora Social Coordinadora de UTS de fecha 14 de octubre de 2020 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención de 21.494,71 € a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48903, por importe de 21.494,71 €.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 9 de junio de 2020, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC, número 1201200016989, en fecha 2.4.2020, por importe de 21.494,71 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 523996.

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 20 de octubre de 2020 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad, en fecha 13 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa a regular por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de veintiún mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con setenta y un céntimos (21.494,71 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48903.

Segundo.- Conceder de forma directa a la entidad Fundación Proyecto Don Bosco, con CIF G14522171, la subvención nominativa así como disponer el gasto, por importe de veintiún mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con setenta y un céntimos (21.494,71 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48903, para la ejecución del proyecto “Escuela de Segunda Oportunidad-San Cristóbal de La Laguna” 2020, a desarrollar del 1 de enero a 31 diciembre de 2020, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Fundación Proyecto Don Bosco con CIF G14522171 para la ejecución del proyecto “Escuela de Segunda Oportunidad-San Cristóbal de La Laguna” 2020” a desarrollar del 1 de enero al 31 de diciembre del presente año 2020.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN “RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA”, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “AULA DE CULTURA PARA CENTROS DE MAYORES 2020-2021”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente de solicitud de subvención nominativa presentada por la Fundación “Radio ECCA, Fundación Canaria”, con CIF G-35103431, para el desarrollo del proyecto de “Aula de Cultura para Centros de Mayores 2020-2021” de este municipio, resulta:

1º.- La Fundación “Radio ECCA, Fundación Canaria” ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto cuyo el objetivo es mejorar las condiciones y la calidad de vida del colectivo de personas mayores a través del desarrollo de actividades para la promoción formativa, cultural y de ocio y tiempo libre en los centros de mayores del municipio, con una participación media de unos 260 participantes. Las actividades a desarrollar se basan en 3 áreas: la formación básica, la intervención emocional y el ocio. Las acciones en cada una de ellas se impartirán a lo largo del curso escolar de acuerdo al cronograma propuesto, incluyendo además de la propia formación, talleres y actividades complementarias y extraescolares.

Conforme al proyecto presentado las actividades a desarrollar en este proyecto están relacionadas con las siguientes áreas: formación básica, intervención emocional y ocio.

-Nivel de Formación Básica/Formación Reglada.- Van dirigidas a todos los y las participantes del proyecto y se impartirá a lo largo de todo el curso escolar (octubre 2020 a junio de 2021).

-Nivel de Aula Abierta/Formación no Reglada. Se impartirá de manera transversal a la formación reglada, que será continua a lo largo de todo el curso, haciendo especial hincapié en contenido relacionados con las emociones.

-Talleres. Impartiremos talleres presenciales de ocio y tiempo libre y/o memoria, como es el caso de actividad mental y/o talleres de reciclaje u otra temática.

-Actividades Complementarias y Extraescolares. Se impartirán en los diferentes Centros a lo largo del curso escolar complementando los contenidos trabajados en cada momento, en otros casos serán visitas u otras actividades lo que complementarán los contenidos trabajados en el aula.

Se organizarán viajes o visitas culturales a determinados lugares o centros de interés para el alumnado (celebración de Navidad, Carnavales, Día del Libro, Día de Canarias, actividad de fin de curso ...).

Los objetivos de las Acciones Formativas y talleres: - Contribuir al desarrollo personal y social. - Proporcionar formación que les permita mayor autonomía en las actividades de su vida diaria. - Tomar conciencia del valor de la formación como un recurso de desarrollo personal.

Los gastos para los que se solicita la subvención son los derivados de la formación, de los talleres de ocio y tiempo libre, así como el seguimiento y gestión del proyecto, cuantificados en un total de 7.875 euros. Los gastos para los que se solicita la subvención son los: 1.- derivados de la formación (material didáctico, personal intervención emocional y gastos de desplazamiento personal formador):en un total de 6.357€ imputados a la subvención; 2.- gastos derivados de los talleres de ocio y tiempo libre (persona monitor/a y material fungible):668 imputados a la subvención, y 3.- seguimiento y gestión del proyecto (personal secretaría):en un total 850€ imputados a la subvención, con una aportación de la entidad de 787,5 € y solicitud de subvención de 7.087,5 € y un total de ejecución del proyecto de 7.875 €.

Las actividades formativas y complementarias serán gratuitas para los/as participantes.

El plazo de ejecución del proyecto se estima de octubre de 2020 a junio de 2021.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención. Consta en el expediente certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como para con esta Administración.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.087,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48936

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de 7.087,50 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48936.

3º.- La Fundación “Radio ECCA, Fundación Canaria”, según se refleja en la documentación contenida en el expediente administrativo, en síntesis, como objetivos generales (art.6 y ss. de sus Estatutos), la promoción cultural y la elevación de la formación humana de las personas, la dedicación a la cultura, transmitir la cultura a sectores mayoritarios y más necesitados y la mayor formación posible a las mismas.

Esta entidad, con C.I.F. G-35103431, se encuentra inscrita con el nº LP/GC 07/098 en el Registro de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias, constituida como Fundación de carácter cultural privado para acomodarse a la exigencias de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias.

4º.- Consta en el expediente informe favorable a la concesión de la subvención de que se trata, de la Trabajadora Social responsable de la Unidad de Mayores, de fecha 10 septiembre de 2020.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48936, por importe de 7.087,50 €.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 9 de junio de 2020, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- Se ha emitido documento contable RC, número 12012000016986 en fecha 2.4.2020 por importe de 7.087,50 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 523125

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 8 de octubre de 2020 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 10 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

Asimismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a) Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto. En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b) En lo relativo a que no conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente. "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de siete mil ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (7.087,50 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48936.

Segundo.- Conceder a la Fundación “Radio ECCA, Fundación Canaria”, con CIF G-35103431, la subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto por importe de siete mil ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (7.087,50 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48936, para el desarrollo del proyecto de “Aula de Cultura para Centros de Mayores 2020-2021” de este municipio, que se desarrollará en el periodo comprendido octubre de 2020 y junio de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Fundación “Radio ECCA, Fundación Canaria”, con CIF G-35103431, para el desarrollo del proyecto de “Aula de Cultura para Centros de Mayores 2020-2021”.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de la subvención y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE CARITAS DIOCESANA DE TENERIFE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “GASTOS SUMINISTRO Y TRANSPORTE LÁZARO/CASA SOL, EJERCICIO 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente de solicitud de subvención nominativa presentada

por la entidad Caritas Diocesana de Tenerife, CIF R3800003 J, para la ejecución del proyecto “Gastos suministro y transporte Lázaro/Casa Sol, ejercicio 2020”, resulta:

1º.- La entidad Caritas Diocesana de Tenerife ha solicitado subvención de 8.000,00 € para llevar a cabo el referido proyecto (financiando los gastos de mantenimiento y transporte: agua, luz, butano, combustible, teléfono, Internet, bono bus). El proyecto de “Gastos Suministro y Transporte Lázaro/Casa Sol”, se engloba dentro del programa de Inclusión Social de atención de personas en situación de sin hogar, que se encuentra ubicado en el municipio de San Cristóbal de La Laguna. Hasta el año 2019, este proyecto tenía como objetivo intervenir con personas en situación de sin hogar con problemática de VIH/SIDA o riesgo de padecerla, con adicciones y/o patología dual. Sin embargo, en el año 2020 la entidad se plantea internamente una actualización en el modelo de atención, evitando etiquetar y favorecer la discriminación por ser una persona atendida en este tipo de proyectos específicos. Atendiendo a esta información, se plantea un objetivo más amplio en el perfil de personas que pudieran acceder al servicio, siendo éste el de la atención a hombres en situación de sin hogar, con edad comprendida entre los 18 y 65 años, salvo excepciones en la edad, que no cuenten con ingresos económicos que permitan normalizar y revertir su situación de exclusión social. El objetivo del proyecto es facilitar la acogida integral, orientación, asesoría e información a los hombres que llegan al servicio, que les permita la consecución del máximo nivel de autonomía personal e integración en la sociedad. Para ello se plantean el acogimiento alojativo de personas con el perfil mencionado, donde se intervenga desde dos niveles, claramente diferenciados, pero interconectados: -el nivel individual: con la existencia de un programa de desarrollo individual, donde se realiza un seguimiento y evaluación de la persona acogida y se establecen las diferentes áreas de intervención: jurídica, formativa, empleabilidad, sanitaria, competencias básicas personales y formativas, etc.; -el nivel grupal: donde los residentes se comprometen en un proceso participativo, gestionado desde el modelo asambleario, responsabilizándose del cuidado de la vivienda donde residen, se establecen las normas mínimas de convivencia y respeto, y se interviene en la adquisición y reforzamiento de habilidades comunicativas y competencias básicas. El ámbito geográfico del proyecto es de carácter insular, aunque el ámbito de actuación e intervención se centra en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, así como la ubicación del recurso; y teniendo prioridad en el acceso las personas empadronadas o residentes en el municipio. La financiación solicitada trata de dar cobertura a los suministros básicos para el uso y mantenimiento del recurso (suministros de agua y luz, gas propano, teléfono e internet) y para facilitar la movilidad de los técnicos y los propios residentes (combustible de los vehículos adscritos al centro y de tarjetas de transporte público). Respecto a la situación de pandemia, originada por la Covid-19, la entidad presenta, con firma el 19 de Octubre de 2020, un informe anexo sobre las medidas adoptadas. En el mismo explicita que la actual situación, precedida de un estado de alarma con restricciones de movilidad y sanitarias, y en este momento con recomendaciones sanitarias y restricciones de aforo; se ha de entender que los recursos alojativos se configuran como un soporte social y de convivencia, con una función similar a los domicilios particulares del resto de la ciudadanía, adoptando las

medidas sanitarias y de convivencia recomendadas por las entidades públicas sanitarias, tanto para las personas alojadas como para los técnicos que ejercen su quehacer profesional en el recurso.

Dicho proyecto pretende desarrollarse durante el periodo del 1 de enero a 31 de diciembre de 2020. Contiene el Presupuesto estimado de ejecución del mismo con unos ingresos provenientes de subvención del Ayuntamiento y en el estado de gastos, referidos a gastos de mantenimiento y transporte: agua, luz, butano, combustible, teléfono, Internet, bono bus.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención con la indicación de diversa documentación que se encuentra en poder de esta Administración y que se incorpora al presente expediente. Consta la documentación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no figurar como deudor de este Excmo. Ayuntamiento.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 8.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48956.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de 8.000,00 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100. 48956-.

3º.- Consta en el expediente informe de la Trabajadora Social de las Unidades de Trabajo Social, de fecha 23 de octubre de 2020, favorable a la concesión de la subvención solicitada por la mencionada entidad para la ejecución del citado proyecto.

4º.- La entidad Caritas Diocesana de Tenerife, es el organismo oficial de la Iglesia Católica en la Diócesis de San Cristóbal de la Laguna o Nivariense.

Esta entidad, con C.I.F. R3800003 J, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia con el número 365-SE/C y en el Registro de Entidades sin ánimo de lucro en la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias con el nº TFFT 06/041, con personalidad jurídica propia, tanto canónica como civil.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48956, por importe de 8.000,00 €.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 9 de junio de 2020, se propone que el pago de las

subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC, número 1202000016992, en fecha 2.4.2020, por importe de 8.000,00 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 521931.

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 29 octubre de 2020 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 12 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

Asimismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a) Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto. En el Convenio regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b) En lo relativo a que no conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza

General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa a regular por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de ocho mil euros (8.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48956.

Segundo.- Conceder a la entidad Caritas Diocesana de Tenerife, CIF R3800003 J, la subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto por importe de ocho mil euros (8.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48956 para la ejecución del proyecto "Gastos suministro y transporte Lázaro/Casa Sol, ejercicio 2020", que se desarrollará, con carácter retroactivo, en el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas, al financiarse la totalidad del presupuesto previsto de ejecución.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Caritas Diocesana de Tenerife, CIF R3800003 J, para la ejecución del proyecto "Gastos suministro y transporte Lázaro/Casa Sol, ejercicio 2020, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020, EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, POR IMPORTE DE 25.745,00 €, ASÍ COMO LOS CONTRATOS MENORES DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE SE DERIVEN DE LA MISMA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, del siguiente contenido literal:

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria y urgente el día 18 de agosto de 2020, de aprobación del calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario de este año, y resultando que:

Ante la inmediatez de la finalización de los plazos previstos en dicho calendario y las circunstancias sobrevenidas en el ámbito organizativo en el Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana como consecuencia de la obligación de hacer frente a una serie de gastos derivados de los efectos de la pandemia COVID 19, se requiere excepcionar del calendario de cierre presupuestario, la propuesta y modificación presupuestaria por importe de **25.745,00 €**, así como las actuaciones y contratación que se derivará de la misma, que permitirá cumplir los acuerdos y compromisos en el ámbito de la Seguridad Ciudadana, y que será tramitado con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
170	13200	22199	Segur y O. Públic.- Otros suministros	25.745,00 €
TOTAL				25.745,00 €

Por ello, se eleva Propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que, si lo estima oportunos ACUERDE:

Aprobar la excepcionalidad del cierre del calendario presupuestario correspondiente al ejercicio 2020 de los siguientes expedientes:

- Modificación presupuestaria por importe de 25.745,00€ con destino al Área de Seguridad Ciudadana.
- Contrato menor de suministro de mochilas para la Policía Local.
- Contrato menor de suministro de prismáticos para la Policía Local.
- Contrato menor de suministro de material de señalización que incluye supervisión, gestión, coordinación, instalación y retirada a final de campaña.

- Contrato menor de suministro de dos ordenadores portátiles.
- Contrato menor de servicio de catering para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- Contrato menor de suministro de mochilas para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- Contrato menor de suministro de prismáticos para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2021 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACION ADECCO PARA LA INTEGRACION LABORAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CRECE 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la FUNDACION ADECCO PARA LA INTEGRACION LABORAL por importe de veintidós mil euros (22.000.00.-€), resulta:

1º.- La FUNDACION ADECCO PARA LA INTEGRACION LABORAL, con CIF nº G-82382987 ha presentado, con fecha 18 de febrero de 2020 y número de Registro de Entrada 2020013478, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “CRECE 2020”, cuyo objeto es el desarrollo de un plan de acompañamiento, formación y adquisición de competencias en la búsqueda de empleo, para personas en riesgo de exclusión social del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, centrándose en la atención integral de la persona, procurando la mejora de la empleabilidad e inserción socio-laboral.

El citado proyecto se desarrollará a través de siete fases, que son las siguientes: Selección de candidatos/as; información y presentación del proyecto a cada beneficiario/a; orientación laboral y motivación; itinerarios de formación, adquisición de competencias y acompañamiento; integración socio-laboral; seguimiento de la integración y memoria de acciones y cierre de proyecto.

Los beneficiarios directos del proyecto son 45 personas vecinos del municipio de La Laguna, en riesgo de exclusión social, perceptoras de prestaciones, todas ellas del municipio y que pertenezcan a los siguientes colectivos: mujeres con

responsabilidades familiares no compartidas; personas con discapacidad; mayores de 46 años y personas en riesgo de exclusión social.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 25.120,00 euros a financiar con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios de la Fundación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, gasto de formación, gasto de desplazamiento y alquiler de la oficina.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 22.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48930.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de veintidós mil euros (22.000,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48930.

3º.- La Fundación Adecco para la Integración Laboral es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro que tiene por objeto la inserción o reinserción en el mercado laboral de colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo, y para ello, y entre otras, realiza actividades como acciones formativas, concesión de ayudas económicas, estudios e investigaciones que afecten a la problemática laboral de los colectivos desfavorecidos.

En virtud de Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 6 de octubre de 1999, se ordenó la inscripción de la citada entidad en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.124, siendo clasificada como una fundación benéfico-asistencial.

Asimismo esta Fundación ha sido inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Social de la Viceconsejería de Políticas Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, con el número LP/GC/08/1024, en virtud de resolución de 4 de noviembre de 2011.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 30 de octubre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012313.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 529369.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 5 de noviembre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Fundación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, por lo que el Servicio Gestor entiende

que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala en su informe que no consta el cumplimiento de las previsiones del artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que justifique el importe solicitado y en que se cifra la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Corporación.

En relación con ello señalar que la Fundación está obligada únicamente a presentar, en el Protectorado de Fundaciones Canarias, el detalle de los importes de financiación privada, financiación propia y fondos públicos en cuya cantidad se incluye el importe subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y en ningún caso, la citada Fundación, está obligada a detallar en la memoria qué Entidades prestan su colaboración en la subvención de los proyectos.

En todo caso, en la Cláusula quinta de los convenios firmados con esta Corporación se acuerda que la Fundación está obligada a justificar la subvención concedida mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Además, la Asesoría Jurídica señala que el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias invoca a la firma del Secretario Técnico Accidental del Ayuntamiento para dar fe pública en los convenios de colaboración interadministrativos y que este convenio es con una entidad que ostenta personalidad jurídica privada, por lo que el Servicio Gestor ha procedido a la corrección del error y procede a invocar el artículo 92 bis), apartado 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual una de las funciones públicas de la Secretaría es la de dar fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a "Actuaciones que corresponden a la Fundación ADECCO para la integración laboral", se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a "Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento", también

se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 12 de noviembre de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGs) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020 en la suma de veintidós mil euros (22.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48930.

Segundo.- Conceder a la FUNDACION ADECCO PARA LA INTEGRACION LABORAL, con CIF nº G-82382987, representada por doña Isabel María Guillén Izquierdo, la subvención nominativa por importe cierto de veintidós mil euros (22.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48930, para la ejecución del proyecto "CRECE 2020" cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 25.120,00.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios de la Fundación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal, gasto de formación, gasto de desplazamiento y alquiler de la oficina). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la FUNDACION ADECCO PARA LA INTEGRACION LABORAL, con CIF nº G-82382987, representada por doña Isabel María Guillén Izquierdo, la subvención nominativa por importe cierto de veintidós mil euros (22.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48930, para la ejecución del proyecto "CRECE 2020".

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACION ADECCO PARA LA INTEGRACION LABORAL, para la ejecución del Proyecto "CRECE 2020", y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RED DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA INTERVENCIÓN CON EL COLECTIVO DE PERSONAS SORDAS”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN) , por importe de once mil quinientos euros (11.500.00.-€), resulta:

1º.- La FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), con CIF nº G-38438750 ha presentado, con fecha 26 de agosto de 2020 y número de Registro de Entrada 2020041108, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Red de Servicios Básicos en la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas" cuyo objeto es posibilitar la integración social de las personas sordas de Canarias a través de una red de servicios básicos para la intervención con el colectivo. Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Posibilitar la ruptura de las barreras de comunicación del colectivo en todos los ámbitos de su vida
- ✓ Desarrollar actuaciones dirigidas a la concienciación social
- ✓ Prestar un servicio de asesoramiento y apoyo a las asociaciones afiliadas
- ✓ Asegurar la defensa de los derechos del colectivo de personas sordas.

Con la finalidad de alcanzar los citados objetivos, se desarrollarán las siguientes actividades, entre otras:

- Apoyo técnico en el diseño, elaboración, organización y realización de actividades
- Realización y participación en acciones tendentes a la concienciación social
- Grabación de vídeos de difusión signados y realización de subtítulos.
- Participación en foros, plataformas, mesas de debate para la representación y defensa del colectivo de personas sordas.

Los beneficiarios del proyecto serán como unas 300 personas, estimándose que el 60% serán vecinos de este municipio.

La actividad a subvencionar se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020 - y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 35.125,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento Y de la Fundación ONCE -, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables, según consta en el proyecto, se corresponderían con parte de los gastos de personal, suministros, desplazamientos, dietas alojamientos de los profesionales, material y difusión, gastos de asesoría, alarma y Protección de datos

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 11.500,00.-€, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48001

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de once mil quinientos euros (11.500.00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48001.

3º.- La FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y que tiene por misión trabajar para mejorar el bienestar social de todas las personas sordas y sus familias en Canarias así como fortalecer el movimiento asociativo, y para ello asume la representación y defensa de los intereses de las asociaciones de personas sordas y de todas las personas sordas y sus familias en los ámbitos familiar, infantil, educativo, sanitario, laboral y cualesquiera otros.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Federación que se encuentra inscrita en el Registro de

Asociaciones de Canarias con el número 148 (G1/S2/148-96/TF), en virtud de resolución de 18 de noviembre de 1996.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 29 de septiembre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000011440.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 528205.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 29 de octubre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastantado de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la

misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias (FASICAN)”, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 12 de noviembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGs) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020, en la suma de once mil quinientos euros (11.500.00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48001.

Segundo.- Conceder a la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), con CIF nº G-38438750, representada por don Oscar Luis Hernández González con DNI ***9193**, la subvención nominativa por importe cierto de once mil quinientos euros (11.500.00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48001, para la ejecución del proyecto “Red de Servicios Básicos en la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 35.125,00.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con la aportación de la Fundación ONCE y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Federación (gastos de personal, suministros, desplazamientos, dietas alojamientos de los profesionales, material y difusión, gastos de asesoría, alarma y Protección de datos). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), con CIF nº G-38438750, representada por don Oscar Luis Hernández González con DNI ***9193**, la subvención nominativa por importe cierto de once mil

quinientos euros (11.500.00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48001, para la ejecución del proyecto “Red de Servicios Básicos en la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas”.

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), para la ejecución del Proyecto “Red de Servicios Básicos en la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “INTEGRAL 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM), por importe de nueve mil seiscientos treinta y seis euros con ochenta y tres céntimos (9.636,83.-€), resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM), con CIF. G-38380556 ha presentado, con fecha 24 de enero de 2020 y número de Registro de Entrada 2020004931, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Integral 2020”, cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurológicas a través de los servicios de logopedia y limpieza, para lo cual es necesario una serie de prestaciones de servicios de rehabilitación y atención especializada en centro y en domicilio, por lo que se formulan los siguientes objetivos específicos, entre otros:

- ✓ Atención de logopedia.

- ✓ Prevenir el deterioro y preservar las capacidades de comunicación, deglución, etc. a través del servicio y atención de logopedia
- ✓ Prestar el servicio de limpieza domiciliaria a las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurológicas
- ✓ Promover el mantenimiento del hogar y sede en condiciones de higiene con el fin de favorecer la permanencia en el mismo.

La ejecución del proyecto estará a cargo de un logopeda y personal de limpieza a domicilio.

Serán beneficiarios de forma directa de este proyecto doscientas diez personas (210 personas), de las cuales cincuenta y siete (57) personas son vecinos de este municipio y de forma indirecta más de 114 personas vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020 - y cuyo coste total asciende a la suma de 10.071,00 euros a financiar con aportaciones la aportación de este Ayuntamiento y con ingresos propios de la entidad, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 9.636,83.-€, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48005

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de nueve mil seiscientos treinta y seis euros con ochenta y tres céntimos (9.636,83.-€), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad, aplicación presupuestaria 150.23100.48005.

3º.- La asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple es de ámbito autonómico. Con sede en Santa Cruz de Tenerife, ATEM atiende fundamentalmente a personas del área metropolitana, especialmente de San Cristóbal de La Laguna. El servicio de transporte adaptado de ATEM, es un servicio demandado y utilizado fundamentalmente por usuarios residentes en San Cristóbal de La Laguna.

Es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objeto la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la esclerosis múltiple y enfermedades similares y se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número 10694(G1/S1/10694-95/TF) en virtud de Resolución de 28 de marzo de 1995.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 10 de agosto de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012285.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 519686

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 14 de agosto de 2020, señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación

considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica expone que el artículo 37 de los Estatutos de la Asociación señala: "*Las compensaciones económicas por servicios (asistencia psicología, neuropsicología, rehabilitación de fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional, ayuda a domicilio, servicio de limpieza a domicilio, desplazamientos de transporte adaptado y otro tipo de rehabilitación que se implantara) serán abonadas por las personas asociadas y usuarias receptoras de los mismos y la cuantía de ellos será fijada por la Junta directiva*", mientras que en el presupuesto del proyecto prevé unos costes totales de 10.071,00€, solicitando a esta Corporación la cantidad de 9.636,83 €, destinados a gastos de logopeda y personal de limpieza a domicilio, como consecuencia de lo cual podría producirse un enriquecimiento injusto para la Asociación.

La Asociación nos informa que el importe que ha fijado la Junta Directiva de la entidad es de 150,00.-€ anuales como cuota de socio, mientras que los costes que conlleva la terapias de logopedia es de 12 € por sesión y el servicio de limpieza a domicilio es de 6 €/hora.

Con respecto a la jornada semanal de cada uno de los profesionales, se benefician de estos servicios:

- SERVICIO LOGOPEDIA: son beneficiarios/as un total de 8 usuarios/as, de los cuales 4 usuarios/as son vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna

- SERVICIO LIMPIEZA A DOMICILIO: son beneficiarios/as un total de 7 usuarios/as, de los cuales 5 usuarios/as son vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna

Además, la Asociación nos traslada la siguiente información:

"La jornada laboral del auxiliar de limpieza, en los meses de Enero a Junio, era de 11 horas/semanales. Con lo cual en ese periodo de tiempo, han sido beneficiarios 6 de los/as usuarios/as, repartiendo los sus servicios en 6 horas/semanales.

A partir del mes de Julio hasta Diciembre, la jornada se amplía (por financiación de otras entidades), llegando a ampliar el servicio, a un usuario más.

En la actualidad, el profesional que imparte el servicio lleva a cabo 31 horas repartidas en limpieza a domicilio 25 horas a domicilio.

En total, como beneficiarios directos de los Servicios son 11 usuarios/as. Cabe destacar, que varios de los usuarios/as requieren de ambos servicios. Como beneficiarios indirectos del proyecto, se encuentran todas las personas asociadas a la entidad y un familiar por cada uno de ellos. Cabe destacar, que se puede dar el caso de nuevas altas y

bajas a la hora de solicitar servicios, con lo cual, el número de beneficiarios directos puede variar antes de finalizar el proyecto.”

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 11 de noviembre de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGS) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de nueve mil seiscientos treinta y seis euros con ochenta y tres céntimos (9.636,83.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48005.

Segundo.- Conceder a ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM), con CIF. G-38380556, representada por doña María Ángeles González Rodríguez con DNI. ***1289**, una subvención directa por importe cierto de nueve mil seiscientos treinta y seis euros con ochenta y tres céntimos (9.636,83.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48005, para la ejecución del proyecto "Integral 2020" cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 10.071,00.-€ , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la asociación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM), con CIF. G-38380556, representada por doña María Ángeles González Rodríguez, con DNI. ***1289**, una subvención directa por importe cierto de nueve mil seiscientos treinta y seis euros con ochenta y tres céntimos (9.636,83.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48005, para la ejecución del proyecto "Integral 2020".

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM), para la ejecución del Proyecto "Integral 2020", y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 12.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el Decreto del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, por importe de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €), se resulta:

1º.- La ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, con CIF nº G-38328704, ha presentado, con fecha 25 de junio de 2020 y número de Registro de Entrada 2020028295, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2020”, cuyo objeto es facilitar el traslado de las personas con síndrome de Down desde sus domicilios a los servicios del Centro de Atención Integral Down D.I.C.E. con la finalidad de participar en las actividades y talleres que promueve dicha Asociación.

Los beneficiarios directos del proyecto son 21 personas con edades comprendidas entre los 20 y 56 años, de los cuales 9 son vecinos del municipio de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero a 15 de marzo de 2020 y entre el 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2020, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 35.189,28 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos derivados del servicio de transporte realizado por una empresa externa de transporte.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza

Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.290,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48939.

3º.- Según consta en la Memoria presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objeto la integración social, familiar, escolar, y laboral de la población Down, desarrollando actividades de diversa naturaleza, como atención primaria, orientación y apoyo familiar, escuela de familias, formación e integración laboral incluido la creación de centros especiales de empleo.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales de la Dirección General con el número SC/TF/03/378, habiendo sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 2002.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 16 de octubre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de

población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12020000016247.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 528064.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 29 de octubre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

El Servicio Gestor ha incluido el poder bastantado por la Comunidad Autónoma donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvención. En todo caso, dicho documento no ha sido emitido por la Asesoría Jurídica de esta Corporación, pero al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considera que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21”, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 12 de noviembre de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGS) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020, en la suma de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, con C.I.F. G-38328704, representada por don Lorenzo Moreno Ruiz con DNI ***0069**, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos noventa euros

(7.290,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939, para la ejecución del proyecto “Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2020”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 35,189,28.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero a 15 de marzo de 2020 y entre el 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos derivados del servicio de transporte realizado por una empresa externa de transporte). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, con C.I.F. G-38328704, representada por don Lorenzo Moreno Ruiz con DNI ***0069**, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939, para la ejecución del proyecto “Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2020”

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, para la ejecución del Proyecto “Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2019”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 13.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, ADJUDICADO A LA LIMPIEZAS APELES, S.L., PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la prórroga del contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, adjudicado a la empresa Limpiezas Apeles, S.L., con CIF B-38716205, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 12 de diciembre de 2018, para el periodo comprendido desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 30 de diciembre de 2021, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a la empresa Limpiezas Apeles, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “*Servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna*”, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de ocho millones seiscientos mil trescientos once euros con diecisiete céntimos (8.600.311,17€), sin incluir el IGIC que asciende a seiscientos dos mil veintiún euros con setenta y ocho céntimos (602.021,78€), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 12 de diciembre de 2018.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece que su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 1 de enero de 2019. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

3º.- Con fecha 17 de agosto de 2020, el técnico responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

“1. Según los datos incluidos en la cláusula segunda del contrato de referencia, el precio de este contrato es de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.600.311,17 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78 €).

2. Según los datos incluidos en la cláusula tercera del citado contrato, la duración de este contrato es de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día 01 de enero de 2019.

3. Teniendo en cuenta la prórroga del contrato por una anualidad adicional, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, se han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Ejercicio y periodo	Importe	7% IGIC	TOTAL
Ejercicio 2021, del 01/01/2021 al 30/11/2021	3.941.809,29 €	275.926,65 €	4.217.735,94 €

Ejercicio 2022, del 01/12/2021 al 31/12/2021	358.346,30 €	25.084,24 €	383.430,54 €
Total (12 meses)	4.300.155,59 €	301.010,89 €	4.601,166,48 €

4. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en resumen los créditos necesarios para poder atender el contrato referenciado se resume en la siguiente tabla:

Crédito necesario desde 01/01/2021 al 30/11/2021	4.217.735,94 €
Crédito necesario desde 01/12/2021 al 31/12/2021	383.430,54 €
TOTAL	4.601,166,48 €

5. El gasto debe imputarse a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Desde 01/01/2021 al 30/11/2021

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cuota de facturación mensual del Área sin IGIC	Cuota de facturación mensual del Área con 7% IGIC	Ejercicio 2021 sin IGIC	Ejercicio 2021 con IGIC
101/92400/22700	Participación Ciudadana	52.031,88 €	55.674,11 €	572.350,68 €	612.415,21 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	31.677,81 €	33.895,26 €	348.455,91 €	372.847,87 €
130/33000/22700	Cultura	9.532,01 €	10.199,25 €	104.852,11 €	112.191,76 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico	1.720,06 €	1.840,46 €	18.920,66 €	20.245,07 €
132/33800/22700	Fiestas	1.361,72 €	1.457,04 €	14.978,92 €	16.027,45 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gral.).	14.405,52 €	15.413,90 €	158.460,72 €	169.552,91 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación	220.526,31 €	235.963,15 €	2.425.789,41 €	2.595.594,66 €
152/23160/22700	Juventud	5.912,72 €	6.326,61 €	65.039,92 €	69.592,72 €

0					
160/45000/22700	Administración Gral. Infraestructuras.	3.153,45 €	3.374,19 €	34.687,95 €	37.116,09 €
170/13000/22700	Administración Gral. Segur. y Protec. Civil	7.883,62 €	8.435,47 €	86.719,82 €	92.790,18 €
180/43200/22700	Inform. y prom. turística	394,18 €	421,77 €	4.335,98 €	4.639,48 €
195/16400/22700	Cementerio y servicios funerarios.	3.655,13 €	3.910,99 €	40.206,43 €	43.020,89 €
190/17220/22700	Playas y Piscinas	1.218,38 €	1.303,68 €	13.402,18 €	14.340,38 €
192/43120/22700	Mercado	4.873,51 €	5.214,66 €	53.608,60 €	57.361,27 €
TOTAL		358.346,30 €	383.430,54 €	3.941.809,29 €	4.217.735,94 €

Desde 01/12/2021 al 31/12/2021

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cuota de facturación mensual del Área sin IGIC	Cuota de facturación mensual del Área con 7% IGIC	Ejercicio 2022 sin IGIC	Ejercicio 2022 con IGIC
101/92400/22700	Participación Ciudadana	52.031,88 €	55.674,11 €	52.031,88 €	55.674,11 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	31.677,81 €	33.895,26 €	31.677,81 €	33.895,26 €
130/33000/22700	Cultura	9.532,01 €	10.199,25 €	9.532,01 €	10.199,25 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico	1.720,06 €	1.840,46 €	1.720,06 €	1.840,46 €
132/33800/22700	Fiestas	1.361,72 €	1.457,04 €	1.361,72 €	1.457,04 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gr.)	14.405,52 €	15.413,90 €	14.405,52 €	15.413,90 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación	220.526,31 €	235.963,15 €	220.526,31 €	235.963,15 €
152/23160/22700	Juventud	5.912,72 €	6.326,61 €	5.912,72 €	6.326,61 €

160/45000/22700	Administración Gral. Infraestructuras	3.153,45 €	3.374,19 €	3.153,45 €	3.374,19 €
170/13000/22700	Administración Gral. Segur. y Protec. Civil	7.883,62 €	8.435,47 €	7.883,62 €	8.435,47 €
180/43200/22700	Inform. y prom. turística	394,18 €	421,77 €	394,18 €	421,77 €
190/16400/22700	Cementerio y servicios funerarios	3.655,13 €	3.910,99 €	3.655,13 €	3.910,99 €
190/17220/22700	Playas y Piscinas	1.218,38 €	1.303,68 €	1.218,38 €	1.303,68 €
192/43120/22700	Mercado	4.873,51 €	5.214,66 €	4.873,51 €	5.214,66 €
TOTAL		358.346,30 €	383.430,54 €	358.346,30 €	383.430,54 €

4º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia, propone el día 31 de julio de 2020, la prórroga del contrato del *“Servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,”* adjudicado a la empresa Limpiezas Apeles, S.L., con CIF B-38716205, por el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.”

5º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2020.

6º.- Con fecha 15 de octubre de 2020, el Servicio de Presupuestos informó sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros.

7º.- El día 20 de octubre de 2020, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos los documentos contables RC para gasto de Ejer. Futuros, núm. 12020000049318 y 12020000049319, por importes de 4.217.735,94 € y 383.430,54 € respectivamente.

8º.- El art. 29 de la Ley 30/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

9º.- Con fecha 30 de octubre de 2020, la Asesoría Jurídica emite informe considerando que al haber sido adjudicado el contrato conforme a la normativa anterior, no es preceptivo su informe jurídico.

10º.- Consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Prorrogar el contrato del “Servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, adjudicado a la Limpiezas Apeles, S.L., con CIF B-38716205, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 12 de diciembre de 2018, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe total de 4.601.166,48 € euros, IGIC incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de 4.601.166,48 € euros, IGIC incluido, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos

económicos de la prórroga del contrato del “*Servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna*”, adjudicado a la Limpiezas Apeles, S.L., con CIF B-38716205, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 12 de diciembre de 2018, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, con cargo a los documentos contables Ejer. Futuros, núm. 12020000049318 y 12020000049319, por importe de 4.217.735,94 € y 383.430,54 € respectivamente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Anualidad 2021 (IGIC incluido)	Anualidad 2022 (IGIC incluido)
101/92400/22700	Participación Ciudadana	612.415,21 €	55.674,11 €
120/92000/22700	Admon. Gral.	372.847,87 €	33.895,26 €
130/33000/22700	Cultura	112.191,76 €	10.199,25 €
131/33600/22700	Protección y gestión Patrimonio Histórico	20.245,07 €	1.840,46 €
132/33800/22700	Fiestas	16.027,45 €	1.457,04 €
150/23101/22700	Asistencia social primaria (Serv. Gral.).	169.552,91 €	15.413,90 €
151/32000/22700	Administración Gral. Educación	2.595.594,66 €	235.963,15 €
152/23160/22700	Juventud	69.592,72 €	6.326,61 €
160/45000/22700	Administración Gral. Infraestructuras	37.116,09 €	3.374,19 €
170/13000/22700	Administración Gral. Segur. y Protec. Civil	92.790,18 €	8.435,47 €
180/43200/22700	Inform. y prom.	4.639,48 €	421,77 €

0	turística		
195/16400/2270 0	Cementerio y servicios funerarios.	43.020,89 €	3.910,99 €
190/17220/2270 0	Playas y Piscinas	14.340,38 €	1.303,68 €
192/43120/2270 0	Mercado	57.361,27 €	5.214,66 €
	TOTAL	4.217.735,94 €	383.430,54 €

URGENCIA 14.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI), PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DENOMINADO “YO QUIERO TRABAJAR COMO TÚ Y PUEDO 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 6847/2019, de 8 de Octubre, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI) por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), se resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI) con número de CIF. G-76528066 ha presentado, con fecha 29 de enero de 2020 y número de Registro de Entrada 2020006208, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Yo quiero trabajar como tú y Puedo 2020” cuyo objetivo principal es, según consta en su memoria, promover la inclusión social y laboral de personas con diferentes capacidades intelectuales. Para ello se impulsan procesos colectivos e individuales de formación, capacitación y convivencia que aporten a los familiares y usuarios una mayor autonomía e independencia, lo que a la postre les supondrá una mejor calidad de vida.

El objetivo del Proyecto para el año 2020 es fomentar la inserción sociolaboral de las personas con diferentes capacidades intelectuales, al objeto de desarrollar procesos individuales de formación y capacitación que les permitan una mayor autonomía y vida independiente, promoviendo la igualdad de oportunidades. Para lo cual se establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Gestionar información sobre los recursos socio-laborales y formativos.

- Mejorar las habilidades, conocimientos, estrategias y herramientas necesarias para el correcto desempeño de puesto de trabajo
- Mejorar las estrategias y habilidades pre-laborales de los participantes en el proyecto
- Mejorar los conocimientos y el uso herramientas laborales de los participantes.
- Optimizar la asimilación del aprendizaje teórico-práctico de los participantes.

El proyecto se desarrolla a través de 3 fases:

1ª Fase teórica: El objeto es dotar a las personas con diferentes capacidades intelectuales de estrategias, herramientas conocimientos incidiendo en los hábitos de trabajo y en las relaciones sociales.

2ª Fase de formación teórica-práctica: El objeto es la impartición de acciones formativas teóricas y prácticas (módulos laborales) sobre empleos específicos.

3ª Fase de formación práctica: El objeto es llevar a cabo acciones específicas para lograr la inclusión laboral.

Para su ejecución se requiere de un/a técnico/a superior en integración social (para realizar la elaboración de la planificación de las actividades, intervención y evaluación, así como la gestión del equipo de trabajo), un preparador laboral (para planificar, ejecutar y evaluar las diferentes acciones formativas) y formadores externos especialistas (para impartir formación específica) que desarrollen las mismas a jornada completa. Serán beneficiarios del proyecto personas con discapacidad intelectual entre 18 y 35 años en situación de desempleo, estimándose que se podrá ofrecer formación a un total de aproximadamente 20 personas, de las cuales el 11 de las personas beneficiarias de las acciones que desarrolla la Asociación pertenecen al municipio de La Laguna. Además, se beneficiarán de forma indirecta familiares y el entorno cercano de los beneficiados directamente

Este proyecto, que se realizará durante el periodo desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 13 de agosto de 2021 -y cuyo su coste total, según las previsiones, asciende a la suma de 31.414,01.-€, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos a financiar con aportaciones propias de la Asociación, y con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, gastos de transporte, material fungible, seguro colectivo de accidentes y diseño gráfico e impresión de material publicitario para difusión del proyecto.

Por parte de la citada Asociación, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de

beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 30.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de treinta mil euros (30.000,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida Asociación- aplicación presupuestaria 150.23100.48957.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la Asociación solicitante, ASINLADI, con CIF número G-76528066, es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, la defensa de los derechos y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familiares, la colaboración con instituciones, Asociaciones, personas físicas o jurídicas, cuyo objetivo o fines sean concurrentes con los de la asociación y el apoyo y la promoción de la investigación en relación con el ámbito de la discapacidad intelectual. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 17236 (G1/S1/17236-12/TF) en virtud de Resolución de 30 de enero de 2012.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 19 de mayo de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la Asociación beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, en su condición de Asociaciones colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de

población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012301.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 529155.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 27 de octubre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a "Actuaciones que corresponden a la Asociación para la Inclusión Social y Laboral de las Personas con Diferentes Capacidades Intelectuales (ASINLADI)", se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a "Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento", también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 12 de noviembre de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efecto fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGS) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI), con CIF G -76528066, representada por doña María del Carmen Roca Cabrera, con DNI ***4156**, la subvención nominativa por importe cierto de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957, para la ejecución del proyecto "Yo quiero trabajar como tú y Puedo 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 31.414,01.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y 13 de agosto de 2021 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal, gastos de transporte, material fungible, seguro colectivo de accidentes y diseño gráfico e impresión de material publicitario para difusión del proyecto). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la Asociación beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio , y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI), con CIF G - 76528066, representada por doña María del Carmen Roca Cabrera, con DNI ***4156**, la subvención nominativa por importe cierto de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957, para la ejecución del proyecto "Yo quiero trabajar como tú y Puedo 2020"

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI) para la ejecución del Proyecto "Yo quiero trabajar como tú y Puedo 2020", y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de septiembre de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 15.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES), PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN SALUD MENTAL LA LAGUNA 2020".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el Decreto del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES), por importe de dieciséis mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (16.803.20.-€), resulta:

1º.- La ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES), con CIF nº G-38065801 ha presentado, con fecha 20 de octubre de 2020 y número de Registro de Entrada 2020052019, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Orientación y acompañamiento en salud mental La Laguna 2020", cuyo objeto es prestar un servicio individualizado de orientación y asesoramiento a las personas con problemas de salud mental y a sus familiares, con el objeto que las personas con problemas de salud mental puedan disfrutar de sus derechos y asumir sus responsabilidades, lo cual es considerado como un proceso básico para el acercamiento y conocimiento de las distintas situaciones. Siendo los objetivos específicos del proyecto los siguientes:

- ✓ Las acciones a desarrollar consisten en prestar un servicio de información y asesoramiento especializado sobre los recursos sanitarios y sociales existentes.
- ✓ Atender la problemática social y el tratamiento de los factores sociales que condicionan la salud individual y familiar.

- ✓ Potenciar, a través de la información, la accesibilidad de la familia a los recursos comunitarios.
- ✓ Impulsar y facilitar el acompañamiento necesario de las personas con problemas de salud mental en el proceso de normalización e integración social, así como iniciativas que favorezcan el empoderamiento de las personas con trastorno mental grave.

El proyecto está dirigido a la población residentes en San Cristóbal de La Laguna, siendo beneficiarios directos del proyecto, aproximadamente, 120 personas, e indirectos 150 personas.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 16.803,20 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, gasto de funcionamiento de la entidad.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 16.803.20.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48919.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de dieciséis mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (16.803.20.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48919.

3º.- La ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES), según se refleja en la documentación incorporada en el expediente, es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por finalidad primordial trabajar a favor de la salud mental, realizando actividades dirigidas hacia las personas que tienen una discapacidad psíquica como consecuencia de tener una enfermedad mental y sus familiares, adoptando las medidas necesarias para mejorar su calidad de vida. Se constituye en el año 1982.

Esta Asociación, con número de C.I.F. G-38.065.801, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, bajo el número 12110 (G1/S1/12110-82/TF), en virtud de Resolución de 29 de diciembre de 1982, habiendo sido declarada de utilidad pública mediante Resolución de 27 de agosto de 2003 del Ministerio del

Interior. Asimismo se encuentra inscrita en el Registro Regional de Entidades Colaboradoras de la Prestación de Servicios Sociales con el número TF-TF-07/062.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 23 de octubre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012300.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 525894.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 5 de noviembre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Fundación, ésta ha presentado el citado bastantado de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la

misma para ambas Administraciones Públicas, por lo que el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la Asociación Canaria de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (AFES)”, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 16 de noviembre de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGS) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020 en la suma de dieciséis mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (16.803.20.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48919.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES), con número de CIF- G-38.065.801, representada por doña Alicia Silva de la Cruz con DNI. ***1353**, la subvención nominativa de forma directa por importe de dieciséis mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (16.803.20.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48919, para financiar la ejecución del proyecto "Orientación y acompañamiento en salud mental La Laguna 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 16.803,20.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del Convenio regulador

elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal, gasto de funcionamiento de la entidad). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES), con número de CIF- G-38.065.801, representada por doña Alicia Silva de la Cruz con DNI. ***1353**, la subvención nominativa de forma directa por importe de dieciséis mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (16.803.20.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48919, para financiar la ejecución del proyecto "Orientación y acompañamiento en salud mental La Laguna 2020".

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES), para la ejecución del Proyecto "Orientación y acompañamiento en salud mental La Laguna 2020", y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 16.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA ALEJANDRO DA SILVA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ATENCIÓN PSICOSOCIAL A PACIENTES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, AFECTADOS DE LEUCEMIA Y OTRAS ENFERMEDADES ONCOHEMATÓLOGICAS/ONCOLÓGICAS, ASÍ COMO A SUS FAMILIARES 2020".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o

Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la FUNDACION CANARIA "ALEJANDRO DA SILVA" por importe de tres mil euros (3.000.00.-€), resulta:

1º.- La FUNDACION CANARIA "ALEJANDRO DA SILVA", con CIF nº G-35215953 ha presentado, con fecha 3 de marzo de 2020 y número de Registro de Entrada 2020019586, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Atención psicosocial a pacientes residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, afectados de leucemia y otras enfermedades oncohematológicas/oncológicas, así como a sus familiares 2020", cuyo objeto es la mejora de calidad de vida de pacientes residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna afectados por leucemia y otras enfermedades oncohematológicas y sus familiares, Y para ello, en ejecución de este proyecto llevan a cabo las siguientes actuaciones:

- Atención psicológica. Se desarrolla en la sede de la fundación, durante los ingresos hospitalarios y en sus domicilios y ello, entre otros, con la finalidad de promover cambios en conductas, cogniciones y emociones de los pacientes y favorecer el bienestar y afrontamiento de la enfermedad.

- Atención social. Esta actividad engloba actuaciones tales como visitas a los centros hospitalarios, información sobre recursos y protección social de la fundación, acompañamiento de enfermos, visitas domiciliarias, coordinación con instituciones y profesionales.

- Animación socio cultural. Se pretende con ello favorecer y propiciar las relaciones sociales del enfermo con el entorno, evitando el aislamiento social del enfermo.

En el desarrollo de este proyecto interviene una trabajadora social, una psicóloga y una administrativa, así como animadoras sociales voluntarias. Tiene como beneficiarios a los vecinos del municipio de La Laguna, estimándose en unas 116 personas aproximadamente las que podrían ser atendidas por la Fundación.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 13.126,23 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, otras Administraciones, así como con ingresos propios de la Fundación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal y gasto de teléfono.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa

nominativa en la cantidad de 3.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48953.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de tres mil euros (3.000,00 euros) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48953-.

3º.- Esta Fundación, con C.I.F. G-35215953 es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, facilitar a los afectados por leucemia la atención a su problemática y una mejora en su calidad de vida, así como orientar y ayudas a las familias de los afectados.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad, que se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias con el número 18. en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Prestación de Servicios Sociales mediante Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales número 08/162, de 14 de febrero de 1991 y en el Censo de Asociaciones de la Oficina de Voluntariado, adscrita al Programa Tenerife Solidario del Instituto de Asistencia Social y Sanitaria.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 16 de octubre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012587.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 526106.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 23 de octubre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Con fecha 9 de noviembre del presente, se incorpora al expediente la solicitud ante la Comunidad Autónoma, por parte de la Fundación, del bastanteo de poderes del representante legal de la misma para solicitar subvenciones.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Fundación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Además, la Asesoría Jurídica señala en su informe que no consta el cumplimiento de las previsiones del artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que justifique el importe solicitado y en que se cifra la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Corporación.

En relación con ello señalar que la Fundación está obligada únicamente a presentar, en el Protectorado de Fundaciones Canarias, el detalle de los importes de financiación privada, financiación propia y fondos públicos en cuya cantidad se incluye el importe subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y en ningún caso, la citada Fundación, está obligada a detallar en la memoria qué Entidades prestan su colaboración en la subvención de los proyectos.

En todo caso, en la Cláusula quinta de los convenios firmados con esta Corporación se acuerda que la Fundación está obligada a justificar la subvención concedida mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala en su informe que no consta la declaración responsable de la Fundación en relación al cumplimiento del artículo 13 de la LGS. El Servicio Gestor ha comprobado que la citada declaración fue incorporado al expediente el día 30 de septiembre bajo la nomenclatura “Declaración art 13 y Protección Menor ALEJANDRO 2020”.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la Fundación Canaria Alejandro Da Silva”, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 16 de noviembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulator que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulator se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la

referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGs) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de tres mil euros (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48953.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA ALEJANDRO DA SILVA, con CIF G-35215953, representada por doña Rosa María Rodríguez Suárez, con DNI ***6894**M, la subvención nominativa por importe cierto de tres mil euros (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48953, para la ejecución del proyecto "Atención psicosocial a pacientes residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, afectados de leucemia y otras enfermedades oncohematológicas/oncológicas, así como a sus familiares 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 13.126,23.-€, que se financiará con

la aportación del Ayuntamiento, de otras Administraciones, así como con ingresos propios de la Fundación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal y gasto de teléfono). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la FUNDACIÓN CANARIA ALEJANDRO DA SILVA, con CIF G-35215953, representada por doña Rosa María Rodríguez Suárez con DNI ***6894**, la subvención nominativa por importe cierto de tres mil euros (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48953, para la ejecución del proyecto “Atención psicosocial a pacientes residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, afectados de leucemia y otras enfermedades oncohematológicas/oncológicas, así como a sus familiares 2020”.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA ALEJANDRO DA SILVA, para la ejecución del Proyecto “Atención psicosocial a pacientes residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, afectados de leucemia y otras enfermedades oncohematológicas/oncológicas, así como a sus familiares 2020”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 17.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA ESTANCIA 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social

número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, por importe de veinticuatro mil seiscientos euros (24.600,00 euros), resulta:

1º.- La ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, con CIF nº G-38027264 ha presentado, con fecha 30 de junio de 2020 y número de Registro de Entrada 2020029259, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "La Estancia 2020", cuyo objeto es dar respuesta a la necesidad de crear un recurso específico para las personas con discapacidad y situación de dependencia hacia familiares o cuidadores/as, descartando la alternativa de autogestión e independencia, aun teniendo la posibilidad de llevar una vida autónoma. El fin del citado proyecto es preparar a las personas con discapacidad para el manejo y desenvolvimiento autónomo en una vivienda normalizada, dotando a la persona de mayor seguridad para afrontar todas las responsabilidades que conlleva una vida autónoma e independiente. Siendo los objetivos específicos de este proyecto, entre otros:

- Instruir en habilidades de autonomía personal en el hogar y su mantenimiento.
- Favorecer las habilidades y destrezas al enfrentarse a las actividades diarias del hogar.
- Dotar a los usuarios/as de herramientas, habilidades y conocimientos con los que afrontar aspectos de la vida cotidiana de carácter convivencial.
- Desarrollar rutinas instrumentales básicas para la integración social.

La ejecución del proyecto estará a cargo de un/a trabajador/a social y un auxiliar de apoyo. Los beneficiarios directos del proyecto son 20 personas vecinos de este municipio y serán beneficiarios indirectos 20 familias residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2020, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 24.705,69 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal y gastos de talleres (materiales, alimentación, combustible, limpieza, agua, luz, teléfono y papelería)

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza

Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 24.600,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48908.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de veinticuatro mil seiscientos euros (24.600,00 euros) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48908-.

3º.- La Asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias, según se refleja en la documentación incorporada en el expediente, es una asociación sin ánimo de lucro dedicada a la normalización de las personas con discapacidad dentro de la sociedad y ejercer de interlocutora con las administraciones públicas. Se constituye en el año 1980.

Esta Asociación, con número de C.I.F. G-38.027.264, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 26 de abril de 1980 con el nº 11095 (G1/S1/11095-80/TF).

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 22 de septiembre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012578.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 529310.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 4 de noviembre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Fundación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, por lo que el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Además, la Asesoría Jurídica señala que el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias invoca a la firma del Secretario Técnico Accidental del Ayuntamiento para dar fe pública en los convenios de colaboración interadministrativos y que este convenio es con una entidad que ostenta personalidad jurídica privada, por lo que el Servicio Gestor ha procedido a la corrección del error y procede a invocar el artículo 92 bis), apartado 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual una de las funciones públicas de la Secretaría es la de dar fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias”, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que

nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 13 de noviembre de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulator que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulator se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación

de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGs) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de veinticuatro mil seiscientos euros (24.600,00 euros), aplicación presupuestaria 150.23100.48908.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, con número de CIF- G-38027264, representada por doña Salvador Morales Coello, con DNI ***0756**, la subvención nominativa por importe cierto de veinticuatro mil seiscientos euros (24.600,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48908, para financiar la ejecución del proyecto "La Estancia 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 24.705,69.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal y gastos de talleres (materiales, alimentación, combustible, limpieza, agua, luz, teléfono y papelería)). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, con número de CIF- G-38027264, representada por doña Salvador Morales Coello, con DNI ***0756**, la subvención nominativa por importe cierto de veinticuatro mil seiscientos euros (24.600,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48908, para financiar la ejecución del proyecto "La Estancia 2020"

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FISICA DE CANARIAS, para la ejecución del Proyecto “La Estancia 2020”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 18.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA EMPRESA STORY PRODUCCIONES, S.L.U., PARA EL REGISTRO Y ANÁLISIS DEL “DIARIO DE JOSÉ DE ANCHIETA Y ALARCÓN (1774)”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la suscripción de un convenio de colaboración con la Universidad de La Laguna y la empresa Story Producciones, S.L.U., para el registro y análisis del “Diario de José de Anchieta y Alarcón (1774)”. resulta:

1º.- A la vista del Convenio de colaboración entre la Universidad de La Laguna, este Excmo. Ayuntamiento y Story producciones S.L.U. (Diario de José de Anchieta y Alarcón, 1774), en donde se han aportado diferentes notas aclaratorias al contenido inicial de dicho Convenio, y teniendo en cuenta el evidente beneficio que redundará en la difusión documental de determinadas parcelas de la historia de San Cristóbal de La Laguna y , por extensión de la isla de Tenerife y su proyección al exterior, se propone la aprobación de dicho Convenio de Colaboración.

2º.- El principal objeto de dicho Convenio es el de establecer las pautas de colaboración y especificar la estructura operacional para que las partes puedan desarrollar con éxito la documentación fotográfica y el análisis físico-óptico del “Diario del Regidor José de Anchieta y Alarcón (1774)”. En este sentido cabe destacar que el Ayuntamiento se reserva la disposición de todos los resultados de los análisis descritos así como la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización de la Colaboración, para los fines de su propia investigación y docencia. Asimismo, la empresa deberá obligarse a ceder al Excmo. Ayuntamiento la totalidad de las imágenes que hubieran sido captadas de objetos municipales o en cualquiera de los inmuebles municipales, disponiendo el Ayuntamiento de la plena libertad para su uso, disfrute, disposición o cesión a terceros.

3º.- Es importante señalar que, bajo este Convenio, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en su ejecución. La aportación de las partes se limitan exclusivamente a la aportación de recursos humanos y

los recursos materiales, que en el caso concreto del Ayuntamiento serán la disponibilidad del documento a los efectos de su análisis científico en las mismas dependencias del Archivo Municipal.

4º.- El Archivero Municipal del Área de Presidencia emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir con la Universidad de La Laguna y la empresa Story Producciones, S.L.U., para el registro y análisis del “Diario de José de Anchieta y Alarcón (1774)”.

Segundo.- Facultar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, para la firma del mencionado convenio de colaboración, y de todos aquellos actos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

URGENCIA 19.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PSICOSOCIAL PARA PREVENIR LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON FIBROSIS QUÍSTICA Y OTRAS PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS CRÓNICAS Y SUS FAMILIARES 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la FUNDACION CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, por importe de diez mil trescientos tres euros con veinte céntimos (10.303,20 €), resulta:

1º.- La FUNDACION CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, con CIF nº G-35820950, ha presentado, con fecha 31 de enero de 2020 y número de Registro de Entrada 2020006647, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Servicio de Asistencia Técnica Psicosocial para prevenir la exclusión social de las personas con Fibrosis Quística y otras patologías respiratorias crónicas y sus familiares 2020”, cuyo objeto es atender, asesorar, orientar e informar a los afectados por Fibrosis Quística y otras patologías respiratorias, así como así como participar en acciones de reivindicación, gestionar recursos a través de la creación de nuevos proyectos y de aquellas funciones que permitan prevenir la exclusión social del colectivo. Para lo cual se establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Ofrecer apoyo social y acompañamiento a aquellas familias que conviven con la Fibrosis Quística u otras patologías respiratorias.

- ✓ Participar en acciones de reivindicación social en defensa del ejercicio de los derechos e intereses de los afectados
- ✓ Realizar talleres grupales a familiares y/o entorno inmediato de las personas afectadas por esta enfermedad
- ✓ Ofrecer apoyo, a los afectados y a sus familiares, en la búsqueda y gestión de alojamiento en la Península, cuando por causa de diagnósticos o revisiones se tengan que desplazar.

El proyecto será ejecutado por un titulado de grado medio diplomado en trabajo social y un titulado de grado superior licenciado en psicología e incluye un plan de acciones y medidas a realizar durante su periodo de ejecución. Los beneficiarios del proyecto resultan ser un número de 182 personas (91 personas con Fibrosis Quísticas u otras patologías respiratorias crónicas y 91 familiares), de las cuales el 70% son vecinos de este municipio. Además se beneficiaran, de forma indirecta, los alumnos y profesores de varios centros educativos tanto públicos como privados de este municipio, profesionales sociosanitarios de la Isla de Tenerife y alumnos de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de La Laguna que realizan sus prácticas en la especialidad de fisioterapia respiratoria en la sede de la Fundación, en este municipio.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 19.303,20 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con la aportación de la Dirección General de Política Social o Discapacidad y Dependencia, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 10.303,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48932.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de diez mil trescientos tres euros con veinte céntimos (10.303,20 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad-aplicación presupuestaria 150.23100.48932.

3º.- Esta Fundación, con C.I.F. G-38820950, tiene como fines, entre otros, proteger, cuidar y prestar servicios sociales asistenciales, de promoción y de

integración social de las personas discapacitadas por efecto de la enfermedad de fibrosis quística, extendiendo estos fines a las necesidades de sus familiares y cuidadores, así como acoger, orientar e informar a los enfermos, cuidadores y familiares sobre la formación de habilidades y técnicas de asistencia y cuidados.

Esta Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias bajo el número 205, en virtud de Resolución de fecha 10 de diciembre de 2004.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 15 de septiembre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012603.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 530310.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 4 de noviembre de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en

la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Fundación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, por lo que el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala en su informe que no consta el cumplimiento de las previsiones del artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que justifique el importe solicitado y en que se cifra la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Corporación.

En relación con ello señalar que la Fundación está obligada únicamente a presentar, en el Protectorado de Fundaciones Canarias, el detalle de los importes de financiación privada, financiación propia y fondos públicos en cuya cantidad se incluye el importe subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y en ningún caso, la citada Fundación, está obligada a detallar en la memoria qué Entidades prestan su colaboración en la subvención de los proyectos.

En todo caso, en la Cláusula quinta de los convenios firmados con esta Corporación se acuerda que la Fundación está obligada a justificar la subvención concedida mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el Convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a "Actuaciones que corresponden a la Fundación Canaria Oliver Mayor contra la Fibrosis Quística", se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a "Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento", también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más

concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 12 de noviembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el Convenio Regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del Convenio Regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efecto fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

c.- El empleo de la necesidad de justificación completa puede ser contraproducente en proyecto de gran envergadura por la complejidad que encierra la comprobación de la justificación, se recomienda, entre otras opciones, la regulación

de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 RLGs) o acotar la actividad a subvencionar.

El Servicio Gestor estimará estas recomendaciones para los futuros acuerdos de concesión de subvención.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020, en la suma de diez mil trescientos tres euros con veinte céntimos (10.303,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48932.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, con C.I.F. G-35820950, representada por don Benito Mayor Perdomo, con DNI ***0628**, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil trescientos tres euros con veinte céntimos (10.303,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48932, para la ejecución del proyecto “Servicio de Asistencia Técnica Psicosocial para prevenir la exclusión social de las personas con Fibrosis Quística y otras patologías respiratorias crónicas y sus familiares 2020”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 19.303,20.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con la aportación de la Dirección General de Política Social o Discapacidad y Dependencia y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio , y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, con C.I.F. G-35820950, representada por don Benito Mayor Perdomo, con DNI ***0628**, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil trescientos tres euros con veinte céntimos (10.303,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48932, para la ejecución del proyecto “Servicio de Asistencia Técnica

Psicosocial para prevenir la exclusión social de las personas con Fibrosis Quística y otras patologías respiratorias crónicas y sus familiares 2020”.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, para la ejecución del Proyecto “Servicio de Asistencia Técnica Psicosocial para prevenir la exclusión social de las personas con Fibrosis Quística y otras patologías respiratorias crónicas y sus familiares 2020”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.